



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2001	Jueves 1 de marzo	Número 43

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

75070.

N.I.G.: 09056 1 0101430/2000.

Procedimiento: Declaración de herederos 261/2000.

Sobre: Otras materias.

A instacia de: Don Marcos González Alonso.

Procuradora: Doña María Luisa Velasco Vicario.

Doña Mónica Matute Lozano, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en los autos sobre declaración de herederos, seguido en este Juzgado al número 261/2000, por el fallecimiento sin testar de don Ramiro González Alonso, habiendo reclamado la herencia don Jesús, don Alberto y don Marcos, todos ellos González Alonso, acordándose por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a 1 de febrero de 2001. — La Juez, Mónica Matute Lozano. — El Secretario (ilegible).

200101140/1200.— 3.420

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100013/2001.

01030.

Número de autos: Demanda 13/2001.

Número de ejecución: 9/2001.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Doña Teresa Fernández Fernández.

Ejecutada: Herminia Margarita Morán Fuertes.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 13/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Teresa Fernández Fernández, contra la empresa Herminia Margarita Morán Fuertes, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación a confesión judicial:

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado don Manuel Barros Gómez, en autos promovidos por doña Teresa Fernández Fernández, contra Herminia Margarita Morán Fuertes sobre ordinario, ha dictado providencia en la que, admitiendo la prueba de confesión judicial propuesta, se acuerda citar a doña Herminia Margarita Morán Fuertes y don Antonio Sánchez Miranda, al objeto de prestar declaración en este Juzgado de lo Social, el día 14 de marzo de 2001 y hora de las 12,30 horas de su mañana, previéndoles de que si no comparecieren podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido la presente en Burgos, a 9 de febrero de 2001. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Herminia Margarita Morán Fuertes y don Antonio Sánchez Miranda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 9 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200101270/1300.— 5.320

N.I.G.: 09059 4 0100013/2001.

01030.

Número de autos: Demanda 13/2001.

Número de ejecución: 9/2001.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Doña Teresa Fernández Fernández.

Ejecutada: Herminia Margarita Morán Fuertes.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 9/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Teresa Fernández Fernández, contra la empresa Herminia Margarita Morán Fuertes, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 9 de febrero de 2001.

Dada cuenta; visto en contenido de la anterior diligencia, se acuerda la suspensión del incidente de ejecución señalado para el día 14 de febrero actual y hora de las 11,10, porcediéndose a efectuar nuevo señalamiento para el próximo día 14 de marzo de 2001 y hora de las 12,30 horas de su mañana, lo que se hace saber a las partes.

Citando para el mismo día y hora para la práctica de la prueba de confesión judicial acordada, a doña Herminia Margarita Morán Fuertes y don Antonio Sánchez Aranda, con los apercibimientos legales del artículo 91.2 de la L.P.L.

Notifíquese resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a. Doy fe: El Magistrado Juez. — La Secretario Judicial.

Y para que le le sirva de notificación en legal forma a doña Herminia Margarita Morán Fuertes y don Antonio Sánchez Miranda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 9 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200101271/1301.— 7.410

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE VITORIA-GASTEIZ

Número de identificación general: 01.02.4-01/000103.

Número de autos: Social ordinario 32/01.

Sobre: Derecho y cantidades.

Demandante: Don Carlos Manuel Torrecillas González.

Demandados: Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126, Iber Mutua Mur Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y Empresa Casbur Reformas, S.L.

Cédula de notificación y citación

Don Luis Fernando Andino Axpe, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos número 32/01, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Manuel Torrecillas González, contra las empresas Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126, Iber Mutua Mur Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y Empresa Casbur Reformas, S.L., sobre derecho y cantidades, se han dictado las siguientes:

Diligencia. — En Vitoria-Gasteiz, a 23 de enero de 2001.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que en esta fecha se recibe de la oficina de reparto escrito de demanda, presentada por la Letrada doña Nekane Asurmendi Alustiza, en nombre y representación de don Carlos Manuel Torrecillas González, que ha quedado registrada con el número 32/01 en el libro de asuntos del Juzgado. Paso a dar cuenta con propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de providencia. — S.S.^a El Secretario Judicial, Luis Fernando Andino Axpe.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de febrero de 2001.

Se admite a trámite la anterior demanda de don Carlos Manuel Torrecillas González, representado por la Letrada doña Nekane Asurmendi Alustiza, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y se tiene por parte demandada a Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126, Iber Mutua Mur Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y Empresa Casbur Reformas, S.L.

Se señala para el acto del juicio y, en su caso, el de previa conciliación, el día 21 de marzo de 2001, a las 11,25 horas.

El acto tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Cítese a las partes para dicho acto, dando traslado a la parte demandada de copia de la demanda y de los documentos acompañados.

Adviértase a las partes:

1. — Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 L.P.L.).

2. — Que si el demandante citado en forma no comparece, ni alega justa causa que se le impida, se le tendrá por desistido de la demanda (artículo 83.2 L.P.L.).

3. — Que la incomparecencia injustificada del demandado, citado en forma, no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 L.P.L.).

Respecto a la prueba solicitada se acuerda:

Acceder a la de confesión judicial, citando a la parte demandada Empresa Casbur Reformas, S.L., en legal forma, para que comparezca en el día y hora anteriormente señalados, con la advertencia de que si no comparece sin justa causa, podrá ser tenido por confeso en la sentencia (artículo 91.2 L.P.L.).

En la cédula de citación, se hará constar que debe comparecer la persona que legalmente represente a la parte confesante y tenga facultades para absolver posiciones, presentando justificación documental de dichos extremos (artículo 91.3 L.P.L.).

Documental y testifical que se articulará en el acto del juicio oral.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Cédula de citación a confesión judicial.

Organo que ordena citar: Juzgado de lo Social número dos de Vitoria-Gasteiz.

Asunto en que se acuerda: Juicio arriba indicado.

Persona que se cita: La indicada al pie de esta cédula en concepto de parte demandada.

Objeto de citación: Prestar declaración de confesión judicial, solicitada por la parte contraria.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en la dirección arriba indicada, Sala de Vistas, número 10, sita en la planta baja, el día 21 de marzo de 2001, a las 11,25 horas.

Advertencias legales:

Si no comparece, sin justa causa, podrá ser tenido por conceso en la sentencia (artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Debe comparecer para absolver las posiciones la persona que legalmente represente a la parte confesante y tenga facultades para absolverlas, presentando justificación documental de dichos extremos (artículo 91.3 L.P.L.).

Y para que le sirva de notificación y citaciones en legal forma a Empresa Casbur Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Vitoria-Gasteiz, a 8 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial, Luis Fernando Andino Axpe.

200101241/1296.— 21.850

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 6 de febrero de 2001, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de tablas salariales para 2001, del convenio colectivo del Sector Provincial de Asistencia Domiciliaria. Código convenio 0900855.

Visto el acuerdo de fecha 25-01-2001, recibido en esta oficina el día 29-01-2001, suscrito por la Asociación Provincial de Organizaciones Empresariales de Ayuda a Domicilio y representación de la empresa Eulen, S.A. y por la Central Sindical CC.OO., por el que se establecen las tablas salariales para 2001 del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 13-12-00, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 3, de fecha 4-1-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 6 de febrero de 2001. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200101301/1273.— 9.262

CONVENIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 2001

Categorías	Salario día	Salario mes	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Administrador/a	5.735	174.422	2.441.901
Coordinador/a General	5.027	152.913	2.140.786
Coordinador/a Auxiliar	3.724	113.281	1.585.933
TITULADO DE GRADO MEDIO			
Trabajador/a Social	4.421	134.471	1.882.593
Educador/a Familiar	4.421	134.471	1.882.593
Psicólogo/a	4.575	139.151	1.948.113
Fisioterapeuta	4.421	134.471	1.882.593
ATS-Enfermero/a	4.421	134.471	1.882.593
PERSONAL NO TITULADO			
Auxiliar Sanitario	3.863	117.511	1.645.149
Auxiliar de Clínica	3.863	117.511	1.645.149
Cuidador/a	2.998	91.179	1.276.504
Animador/a Cultural	4.022	122.316	1.712.431

COMPLEMENTOS SALARIALES

	Mensual	Anual
Plus transporte	6.641	79.697
Complemento convenio	5.758	69.102

CONVENIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

ANEXO II

ANTIGÜEDAD AÑO 2001

Categorías	Precio del trienio
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Administrador/a	8.721
Coordinador/a General	7.646
Coordinador/a Auxiliar	5.664
TITULADO DE GRADO MEDIO	
Trabajador/a Social	6.724
Educador/a Familiar	6.724
Psicólogo/a	6.958
Fisioterapeuta	6.724
ATS-Enfermero/a	6.724
PERSONAL NO TITULADO	
Auxiliar Sanitario	5.876
Auxiliar de Clínica	5.876
Cuidador/a	4.559
Animador/a Cultural	6.116

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota-Anuncio

Por don Salvador Barrio Espinosa, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Dragado y reposición de cauce.

Características: Longitud del tramo, 150 metros; anchura, 1,20 metros; profundidad, 1 metro.

Nombre del río: Arroyo La Parte.

Paraje: Colladillo.

Término municipal y provincia: Cornudilla (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo Sagasta, 24-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos en horas hábiles en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, a 31 de enero de 2001. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200101263/1397.— 3.420

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Bicicletas de Castilla y León, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para fabricación de bicicletas en un establecimiento sito en el polígono industrial de Villalonquéjar III, calle Condado de Treviño, 30 parcela 59. (Exp. 320-C-00).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200101429/1481.— 3.800

Ayuntamiento de Los Altos

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 116 de la Ley 7/1985 y artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas de presupuesto y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 2000, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Altos, a 7 de febrero de 2001. — El Alcalde (ilegible).

200101308/1498.— 3.000

Ayuntamiento de Revillarruz

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TERMINO MUNICIPAL DE REVILLARRUZ

DOCUMENTACION PARTICULAR

- 1.- MEMORIA INFORMATIVA DEL TERRITORIO, LA POBLACION Y LAS ACTIVIDADES.
- 2.- NORMAS URBANISTICAS DE PLANEAMIENTO, MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- 3.- FICHAS DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO.
- 4.- ANEXO A LAS NORMAS URBANISTICAS DE PLANEAMIENTO.
- 4.1 NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DEL SISTEMA GRAL. FERROVIARIO.
- 4.2 NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.
- 4.3 NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO.
- 5.- LISTADO DE PLANOS DE INFORMACION.
- 6.- LISTADO DE PLANOS DE PROYECTO.

* * *

INDICE:

- 1.- MEMORIA INFORMATIVA DEL TERRITORIO, LA POBLACION Y LAS ACTIVIDADES.

Memoria informativa del territorio, la población y las actividades.

- Encuadre general.
- Territorio y sus distintos parámetros físicos.
- Población.
- Características ambientales e histórico-físicas.
- Equipamiento y servicios.
- Zonificación.

- 2.- NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

- 1.- Objeto de las Normas en su carácter de Normas Subsidiarias de Planeamiento.

- 2.- Criterios de delimitación de Suelo.
- 3.- Criterios básicos de delimitación de Suelo Urbanizable.
- 4.- Criterios de delimitación de Suelo No Urbanizable.
- 5.- Definición de Núcleo de Población.
- 6.- Normas Generales de la Edificación en Suelo Urbano.
- 6.1.- Ambito.
- 6.2.- Parcela mínima.
- 6.3.- Alineaciones.
- 6.4.- Ocupación máxima.
- 6.5.- Altura máxima de la edificación.
- 6.6.- Cómputo de superficie.
- 6.7.- Condiciones constructivas y compositivas de la edificación.

- 6.7.1.- Integración en el entorno.
- 6.7.2.- Condiciones para la integración estética.
- 6.8.- Condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de la edificación.
- 6.8.1.- Condiciones de habitabilidad.
- 6.8.2.- Servicios mínimos necesarios.
- 6.8.3.- Accesibilidad y Normativa.

- 6.9.- Condiciones generales de uso de la edificación.
- 6.9.1.- Usos en suelo Urbano.
- 6.10.- Condiciones de las obras de urbanización asociadas a las edificaciones.
- 6.10.1.- Determinaciones del grado de urbanización obligatoria.
- 6.10.2.- Red Viaria.
- 6.10.3.- Abastecimiento de Agua.
- 6.10.4.- Red de evacuación de aguas.
- 6.10.5.- Red de Energía Eléctrica.
- 6.11.- Normas para la protección del Patrimonio Artístico Cultural.
- 6.11.1.- Normativa arqueológica.
- 6.11.2.- Protección de los Bienes Inmuebles declarados como Patrimonio Artístico Cultural.
- 6.11.3.- Protección del Patrimonio Inmobiliario no declarado.
- 6.11.4.- Incentivos y vigilancia.
- 6.12.- Aprovechamiento en Suelo Urbano.
- 6.13.- Condiciones Especiales.
- 6.13.1.- Carreteras.
- 6.13.2.- Líneas Férreas.
- 6.13.3.- Evaluación del Impacto Ambiental.
- 7.- Normas de Protección para el Suelo Apto para Urbanizar.
- 7.1.- Ambito de aplicación y desarrollo.
- 7.2.- Condiciones Generales para el desarrollo del Suelo Apto para Urbanizar.
- 7.2.1.- Sistema de Actuación.
- 7.2.2.- Plan Parcial de Ordenación.
- 7.2.3.- Sectores.
- 7.2.4.- Ejecución de infraestructuras y Sistemas Generales.
- 7.2.5.- Obras y Proyectos de Urbanización.
- 7.2.6.- Derecho a edificar.
- 7.2.7.- Edificación y Urbanización simultánea.
- 7.2.8.- Edificaciones de Sistemas Generales y Locales.
- 7.2.9.- Parcelación.
- 7.3.- Obligaciones de los propietarios.
- 7.4.- Condiciones específicas para el desarrollo de las urbanizaciones de iniciativa privada.
- 7.4.1.- Promotor.
- 7.4.2.- Garantía.
- 7.4.3.- Plazos de presentación del Plan Parcial.
- 7.4.4.- Plazos de desarrollo del Plan Parcial.
- 7.4.5.- Licencia de Parcelación.
- 7.4.6.- Paralización de Expedientes.
- 7.4.7.- Incumplimiento de obligaciones.
- 7.4.8.- Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- 7.4.9.- Disolución de Juntas de Compensación.
- 7.4.10.- Fijación de plazos en Suelo Apto para Urbanizar.
- 7.4.11.- Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.
- 8.- Normas de protección para Suelo No Urbanizable.
- 8.1.- Condición de Suelo No Urbanizable.
- 8.2.- Suelo No Urbanizable Genérico.
- 8.2.1.- Suelo No Urbanizable Genérico.
- 8.2.2.- Condiciones de la edificación en Suelo No Urbanizable Genérico.
- 8.2.3.- Construcción de viviendas aisladas destinadas a vivienda familiar.
- 8.2.4.- Construcción de naves agrícolas.
- 8.2.5.- Obligación de restaurar el medio físico dañado.
- 8.3.- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrícola o Ganadero.
- 8.4.- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Forestal.
- 8.5.- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su singular Valor Ecológico.
- 8.6.- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Histórico o Cultural.
- 9.- Respecto de la Normativa Sectorial.
- 9.1.- Observancia de la Legislación Sectorial.
- 9.2.- Legislación de Carreteras e Instalaciones Ferroviarias.
- 9.3.- Legislación sobre Instalaciones Eléctricas.
- 9.4.- Legislación sobre la Defensa Nacional y Cárceles.
- 9.5.- Legislación de referencia para la Protección de materias específicas en Suelo No Urbanizable.
- 10.- Licencias y Disciplina Urbanística.
- 10.1.- Competencias.
- 10.2.- Consulta Previa.
- 10.3.- Actos sujetos a Licencia Municipal.
- 10.4.- Tramitación y régimen de Licencias.
- 10.5.- Solicitud de Licencia.
- 10.6.- Otorgamiento de la Licencia.
- 10.7.- Caducidad de las Licencias.
- 10.8.- Licencia de Ocupación.
- 10.9.- Obras sin licencia.
- 10.10.- Suspensión de Licencia.
- 10.11.- Sanciones.
- 10.12.- Procedimiento Ordinario.
- 10.13.- Procedimiento Condicionado.
- 10.14.- Régimen de Usos.
- 10.15.- Licencias en Suelo No Urbanizable.
- 10.16.- Definición de Parcelación Urbanística.
- 10.17.- Ambito Legal.
- 11.- Zonas de Ordenanza.
- 11.1.- Zona 01. Ordenanza de Casco Antiguo.
- 11.2.- Zona 02. Ordenanza de Ampliación de Casco.
- 11.3.- Zona 03. Ordenanza de Ensanche Antiguo.
- 11.4.- Zona 04. Ordenanza de Ensanche Nuevo Residencial.
- 11.5.- Zona 05. Ordenanza de Ensanche Nuevo Industrial.
- 12.- Obligaciones de los Propietarios.
- 3.- FICHAS DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO.
- 4.- ANEXO A. LAS NORMAS URBANISTICAS DE PLANEAMIENTO.
- 4.1 NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DEL SISTEMA GRAL. FERROVIARIO.
- 4.2 NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.
- 4.3 NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO.
- 5.- LISTADO DE PLANOS DE INFORMACION.
- 6.- LISTADO DE PLANOS DE PROYECTO.

1.- MEMORIA INFORMATIVA DEL TERRITORIO, LA POBLACION Y LAS ACTIVIDADES

Estos datos se referirán a los siguientes aspectos:

ENCUADRE GENERAL

- Orígenes.
- Evolución.
- Localización.
- Superficies.
- Datos Geográficos Generales.

EL TERRITORIO Y SUS DISTINTOS PARAMETROS FISICOS.

- Topografía.
- Hidrografía.
- Climatología.
- Vegetación.

POBLACION.

- Evolución.
- Composición.
- Edad.
- Localización.

ESTRUCTURA ECONOMICA

- Actividades.
- Indicadores Económicos.
- Previsiones de Desarrollo.
- Renta.

SERVICIOS URBANOS EXISTENTES.

- Abastecimiento de agua.
- Red de Alcantarillado.
- Red de Energía Eléctrica.
- Red de Alumbrado.
- Pavimentación.

RED VIARIA EXISTENTE.

EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

- Administrativo.
- Cultural.
- Religioso.
- Escolar.
- Asistencial.
- Sanitario.
- Comercial.
- Recreativo.
- Deportivo.
- Espacios Libres.
- Comunicaciones.
- Transportes.
- Viario.

PROPIEDADES DEL SUELO A EFECTOS DE TODA POSIBLE ACTUACION.

ESTRUCTURA URBANISTICA.

VALORES ESTETICOS DE LAS EDIFICACIONES O CONJUNTOS URBANOS.

* * *

ENCUADRE GENERAL

El término de Revillarruz pertenece a la provincia de Burgos, y está entre los términos de Sarracín al oeste, término de Cogollos al sur, término de Mondúbar de la Emparedada y Carcedo de Burgos al norte y términos de los Ausines y Hontoria de la Cantera al este.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento fueron establecidas por la Ley del Suelo de 1975, en el Capítulo IV, del Título 1

(artículo 70 y 71). En estos artículos se habla de las Normas Subsidiarias y se define su finalidad, sus determinaciones y su objeto, estableciendo que tienen rango jerárquico del Plan que complementen o sustituyan.

Este enfoque fue definitivamente consolidado por el Reglamento de Planeamiento en su Título II (artículos 88 a 100), que las instituye como verdaderos Planes Urbanísticos a aplicar en aquellos lugares que por su menor problemática no precisan del amplio tratamiento que proporcionan los otros planes.

La denominación de estos planes tiene su origen en las diversas Normas de ámbito provincial que fueron redactadas por las Comisiones Provinciales de Urbanismo con anterioridad a la Ley del Suelo de 1975 para suplir la ausencia de planeamiento en la provincia.

Esta denominación no se corresponde en el momento actual a la finalidad con que son empleadas las Normas, las cuales son probablemente la figura de Planeamiento que más ha proliferado en los últimos años.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales que clasifican suelo urbanizable contiene las siguientes determinaciones:

a.- Los fines y objetivos de su promulgación, conveniencia y oportunidad así como el carácter subsidiario del Planeamiento General al que suplen, viene indicado para poder establecer una Normativa suficiente que permita su planificación, desarrollo y protección de los distintos ámbitos de su entorno de aplicación.

b.- Delimitación de los terrenos comprendidos en el suelo urbano, de acuerdo con los criterios del artículo 71 de la Ley del Suelo de 1975.

c.- Definición del concepto de Núcleo de Población en base a las características del Municipio y estableciendo las condiciones objetivas que den lugar a su formación, con el fin de precisar las posibilidades de edificación en el Suelo No Urbanizable y en el Suelo Urbanizable antes de su ordenación mediante Planes Parciales.

d.- Asignación de usos pormenorizados para el Suelo Urbano y de usos globales para el Suelo Urbanizable, con expresión en ambos casos de su nivel de intensidad y su delimitación en sectores o fijación de los criterios para el establecimiento de estos sectores por los Planes Parciales.

e.- Normas Urbanísticas con un grado de desarrollo para Suelo Urbano y Suelo Urbanizable igual al establecido para estos tipos de suelo por el Programa del Plan General.

f.- Esquema indicativo de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, calculado para el límite de saturación de las áreas aptas para la urbanización y provisiones mínimas para centros y servicios públicos y sociales para suelo urbano. El esquema de infraestructura y servicios se referirá a los Sistemas Generales de comunicaciones, espacios libres y áreas verdes y equipamiento comunitario.

g.- Trazado y características de la red viaria del suelo urbano, con determinación de alineaciones, definiéndose geométricamente su trazado en planta y de rasantes y referido a la totalidad o parte del territorio.

h.- Señalamiento y delimitación de las zonas objeto de protección especial en el Suelo No Urbanizable y normas mínimas de defensa frente a la urbanización y la edificación en esas zonas.

Al estudiar los aspectos antes enumerados al igual que el estudio socioeconómico anejo a estas Normas, se observa que la zona de influencia de las Normas Subsidiarias, aún no está siendo degradada, por lo que una planificación adecuada facilitaría su calidad ambiental, urbanística y agraria, que permita un desarrollo propio del fin de siglo. Para garantizar el proceso de conformación y posibles desviaciones lógicas de todo crecimiento se sugiere un seguimiento, con posibles revisiones cada cuatrienio.

EL TERRITORIO Y SUS DISTINTOS PARAMETROS FISICOS.

El término de Revillarruz se encuentra situado al este del acceso por la Nacional I a la Nacional destino a Soria desde esta Provincia, localizado entre el Río Saelices y los Arroyos de Paúles, Arroyo del Hoyo, Arroyo de Valdefrades, Arroyo de Valdecabado, y Arroyo de Albarra, todos ellos afluentes al primero.

La climatología propia de la provincia, es decir temperaturas extremas de las estaciones invernal y estío, con clara identificación de las estaciones intermedias.

POBLACION.

Ambito de aplicación:

Término de Revillarruz que alberga las poblaciones de Revillarruz, Humienta y Olmosalbos. El término tiene una superficie de 16,9 km.² y una población estimada de 135 personas divididas en 105 personas en Revillarruz, 11 en Olmosalbos y 24 en Humienta. Esta población estimada y censada lógicamente aumenta en períodos vacacionales en la poblaciones y en la urbanización del Encinar de Humienta.

La distancia a la Capital (Burgos) es de 14 Kilómetros.

Evolución de la Población:

Años	Población	Crecimiento real		
		Absoluto	% Período	% Medio anual
1900	360			
1910	389	+ 29	+ 8,06	+ 0,81
1920	339	- 50	- 12,85	- 1,28
1930	384	+ 45	+ 13,27	+ 1,33
1940	389	+ 5	+ 1,30	+ 0,13
1950	400	+ 11	+ 2,83	+ 0,28
1960	327	- 73	- 18,25	- 1,83
1970	213	- 103	- 33,33	- 3,33
1975	207	- 11	- 5,05	- 1,01
1993	135	- 72	- 30,63	- 1,70

Población en 1993:

De derecho: 135.

De hecho: 135.

Localización de la población en 1993.

Población en núcleos:

Entidad singular	Categoría	Absoluta	%
Revillarruz	lugar	105	71,68
Olmosalbos	lugar	11	7,96
Humienta	lugar	24	16,81
Población en diseminado		6	3,34
Total en el municipio		146	100,00

Densidad de Población:

Superficie término	Población de hecho 1993	Densidad
16,9 Km. ²	135	7,98 hab/Km. ²

Datos de población:

Varones: 67; 49,62%.

Hembras: 68; 50,38%.

Total: 135.

Activos:

Sector primario: 21; 50%.

Sector secundario: 4; 10%.

Construcción: 9; 21%.

Servicios: 8; 19%.

Total: 42; 31%.

Inactivos:

Mujeres hogar: 40; 42%.

Jubilados: 9; 10%.

Estudiantes: 36; 38%.

Menores: 5; 6%.

En paro: 2; 2%.

Religiosos:

Servicio Militar:

Total: 93; 69%.

CARACTERISTICAS AMBIENTALES E HISTORICO-FISICAS.

REVILLARRUZ

Núcleo.

Situación: En ladera, junto al Río Saelices.

Acceso: Desviación desde la carretera de Sarracín a Salas de los Infantes.

Altitud: 911 m.

Diseño: Arquitectura popular, mampostería en su mayor parte, uso parcial del adobe, algunos encalados. Sillería en partes nobles, grandes dinteles.

Modelo Urbano: Núcleo agrícola sin espacios destacados, adaptado a fuerte ladera.

Actividad: Agrícola, ganadera.

Valor: Ambiental.

Elementos de núcleo.

Iglesia: Sita en la colina del pueblo, se conforma como un hito visual. Torre con arcos, chata, con escalera de caracol poligonal adosada y remates de florones.

Portada Plateresca con hornacina de fino labrado, cabecera con canes del Siglo XV y contrafuertes, nave con arcos apuntalados geminados mas antigua que cabecera, del Siglo XIV.

Tiene muros de sillería y sillarejo y su estado es regular, con grietas en contrafuertes y torre reforzada con canto de forjado visto. Se data en Siglos XIV-XVIII y tiene un interés local.

Ermita: Es de sillería una nave de interés ambiental muy bien conservada y sometida a intervenciones acertadas, excepto el descuelgue de un falso techo de escayola parcial en la zona del altar.

Herrador: Se trata de un ejemplo de arquitectura popular con tejado y estructura de madera muy rústica, tiene un interés ambiental.

Venta de la Petra: Es una tipología de interés, pero ha sido muy transformada tiene un detalle de pozo con lanchas de piedra y abrevadero unido, de interés local y su estado es regular.

OLMOSALBOS

Núcleo.

Situación: En llano, junto al Río Saelices.

Acceso: Carretera de Sarracín a Salas de los Infantes, asfaltada, buen estado.

Altitud: 857 m.

Diseño: Pequeño núcleo, muy retocado con granadas y pequeñas ventas, queda como elementos una finca particular. Existe una urbanización que enlaza con el núcleo.

Actividad: Agrícola.

Valor: Ambiental.

Elementos de núcleo.

Iglesia: Torre-espadaña, muy popular, es una nave de mampostería y sillería. Su estado es regular y tiene un interés ambiental.

Torreón: Planta cuadrada, con esquinas redondeadas, almenas, ventanas renacentistas con arcos rebajados. Huecos tapia-

dos. Portada renacentista con escudo sobre ella, escudo en parte superior de gran tamaño. Tiene muros de sillería, su estado es regular con grietas. Está datada en el Siglo XVI y tiene interés comarcal.

HUMIENTA

Núcleo.

Situación: En ladera.

Acceso: Desviación desde carretera de Sarracín a Salas de los Infantes, estado regular, asfaltado.

Altitud: 902 m.

Diseño: Arquitectura popular, adobe y mampostería, restos de chimeneas pinariegas. Numerosos chalets, pequeños núcleos.

Actividad: Agrícola.

Valor: Ambiental.

Elementos de núcleo.

Iglesia: Situada en la cima de la loma, tiene cabecera gótica del Siglo XV, con dos cuerpos de arcos del Siglo XV, muy popular, con escalera de caracol poligonal adosada. Capilla popular, es una nave con canes de piedra muy bastos, es de sillería mampostería, su estado es regular. Está datada en el Siglo XV-XVIII y tiene un interés local.

EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS.

REVILLARRUZ

Datos generales.

Extensión superficial: 16,9 Km.2.

Población: 135 Hab.

N.º de viviendas familiares: 72 Viv.

N.º de vías públicas. 6: Vías.

Urbanización.

Pavimentación de vías públicas.

Sup. Pavimentada: 1.000 m.2.

Sup. Sin pavimentar: 21.000 m.2.

Alumbrado.

Viviendas con alumbrado: 66 viv.

Vías públicas con alumbrado: 6 vías.

Salubridad e Higiene:

Una fuente pública.

Equipo Administrativo:

Ayuntamiento y Juzgado.

Equipo Cultural:

Teleclub.

Equipo Religioso:

Iglesia parroquial.

Equipo Sanitario y asistencial:

Médico, visitas 2 días a la semana.

Equipo Comercial:

Comercio ambulante.

Comercio especial:

Un bar.

Equipo recreativo y deportivo:

Bolera y campo de fútbol.

Equipo de comunicaciones:

Teléfono en el Ayuntamiento abonado de la central de Sarracín.

Equipo de transportes:

Autobús (diario).

Equipos varios:

Cementerio.

ZONIFICACION.

REVILLARRUZ

S.U. – Suelo urbano.

0.1 Zona de Casco Antiguo: 6,52 hectáreas Residencial.

0.2 Zona de Ampliación de Casco: 0,93 hectáreas Residencial.

0.3 Zona de Ensanche Antiguo: 8,04 hectáreas Residencial.

S.A.U. – Suelo Apto para Urbanizar.

0.4 43,07 hectáreas Residencial:

S.A.U. - 1: 9,45 Has.

S.A.U. - 2: 5,12 Has.

S.A.U. - 3: 6,55 Has.

S.A.U. - 4: 6,65 Has.

S.A.U. - 5: 3,71 Has.

S.A.U. - 6: 1,08 Has.

0.5 10,50 hectáreas Industrial:

S.A.U. - A: 10,50 Has.

S.N.U. – Suelo no urbanizable.

S.N.U.P. – Suelo no urbanizable protegido.

P.N. - Protección Natural (1,96 Has).

- Margen del Río Lara.

- Montes y laderas protegidas.

P.A. - Protección Agrícola (16,57 Has).

- Huertas y márgenes del Río Saelices.

Valor del suelo: No protegido.

Valor de los elementos:

- Iglesia, Valor Local Nivel 1.

- Ermita, Valor Ambiental Nivel 1.

- Herradero, Valor Ambiental Nivel 1.

- Venta de la Petra, Valor Ambiental Nivel 1.

Observaciones: Solo se admite el uso de vivienda unifamiliar aislada, la línea de edificación se sitúa a una distancia de 25 m. con respecto a la línea ferroviaria y el río.

HUMIENTA

S.U. – Suelo urbano.

Encinar de Humienta. 14,1 Has.

0.1 Zona de Casco Antiguo: 2,61 hectáreas Residencial.

0.2 Zona de Ampliación de Casco: 1,94 hectáreas Residencial.

S.A.U. – Suelo Apto para Urbanizar.

0.4 10,19 hectáreas Residencial:

S.A.U. - 1: 1,16 Has.

S.A.U. - 2: 0,92 Has.

S.A.U. - 3: 1,47 Has.

S.A.U. - 4: 3,53 Has.

S.A.U. - 5: 0,65 Has.

S.A.U. - 6: 2,44 Has.

S.A.U. - 7: 7,35 Has.

S.N.U. – Suelo no urbanizable.

S.N.U.P. – Suelo no urbanizable protegido.

P.N. Protección Natural (25,32 Has.).

- Cerro del pueblo, Montes y Laderas protegidas.

P.A. Protección Agrícola.

- Huertas del Pueblo.

Valor del suelo: No protegido.

Valor de los elementos:

- Iglesia, Valor Local Nivel 1.

- Ermita, Valor Ambiental Nivel 1.

OLMOSALBOS

S.U. – Suelo urbano.

0.1 Zona de Casco Antiguo: 0,95 hectáreas Residencial.

0.3 Zona de Ensanches Antiguos: 1,48 hectáreas Residencial.

S.A.U. – Suelo Apto para Urbanizar.

0.4 1,01 hectáreas Residencial:

S.A.U. - 1: 1,01 Has.

S.N.U. – Suelo no urbanizable.

S.N.U.P. – Suelo no urbanizable protegido.

P.F.N. Protección Forestal Natural (5,97 Has).

- Márgenes del Río de los Ausines.

- Montes y Laderas protegidas.

P.A. Protección Agrícola (8,60 Has).

- Vega del Río de los Ausines.

FICHA APROVECHAMIENTO MEDIO

Sistema de actuación previsto: Compensación.

Uso	Zona	Edif. zona (m.2/m.2)	Denominación	Sup. (Has.)	Edif. max. (m.2/m.2)	Aprov. medio
POBLACION: REVILLARRUZ						
Residencial	0.4.	0,3	S.A.U.-1	9,45	28350	0,3
			S.A.U.-2	5,12	15360	0,3
			S.A.U.-3	6,55	19650	0,3
			S.A.U.-4	6,65	19950	0,3
			S.A.U.-5	3,71	11130	0,3
			S.A.U.-6	1,08	3240	0,3
Industrial	0.5.	0,25	S.A.U.-A	10,5	26250	0,25
POBLACION: HUMIENTA						
Residencial	0.4.	0,3	S.A.U.-1	1,16	3480	0,3
			S.A.U.-2	0,92	2760	0,3
			S.A.U.-3	1,47	4410	0,3
			S.A.U.-4	3,53	10590	0,3
			S.A.U.-5	0,65	1950	0,3
			S.A.U.-6	2,44	7320	0,3
			S.A.U.-7	7,35	22050	0,3
POBLACION: OLMOSALBOS						
Residencial	0.4.	0,3	S.A.U.-1	1,01	3030	0,3

* * *

2.- NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS, MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- OBJETO DE LAS NORMAS EN SU CARACTER DE NORMAS SUBSIDIARIAS.

Tienen por objeto clasificar el Suelo en los siguientes tipos:

Suelo Urbano.

Suelo Urbanizable.

Suelo No Urbanizable.

A efectos de las presentes Normas estos tipos se dividen en las siguientes categorías:

1.- S.U. Suelo Urbano.

0.1. Zona de Casco Antiguo.

0.2. Zona de Ampliación de Casco.

0.3. Zona de Ensanche Antiguo.

2.- S.A.U. Suelo Apto para Urbanizar.

0.4. Zona de Ensanche Nuevo Residencial.

0.5. Zona de Ensanche Nuevo Industrial.

3.- S.N.U. Suelo No Urbanizable.

4.- S.N.U.P. Suelo No Urbanizable Protegido.

P.N. - Area protegida por sus elementos y medio, debido a su valor natural y/o forestal.

P.C. - Area protegida por sus elementos de valor cultural, arqueológico artístico o histórico.

P.A. - Area protegida por su valor agrícola y/o ganadero.

2.- CRITERIOS DE DELIMITACION DE SUELO.

Según la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, el Suelo puede ser Clasificado como: Urbano, Urbanizable y No Urbanizable.

El Suelo Urbano es aquel clasificado como tal por el Planeamiento por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica (con secciones adecuadas para soportar las edificaciones previstas) o por estar consolidado en sus dos terceras partes en el caso de Plan General o en su mitad en el caso de proyectos de delimitación de Suelo Urbano y que de alguna forma dispongan de al menos alguno de los servicios antes enumerados.

No obstante, lo anterior, para que el terreno merezca la condición de solar es preciso que tenga la calzada pavimentada y encintado de aceras o que estas obras se ejecuten simultáneamente con la edificación.

Suelo Urbanizable es aquel que, en principio, el Planeamiento declara apto para ser urbanizado, habiéndose proporcionado o no por este Planeamiento un Programa para su posterior desarrollo mediante Planes Parciales.

Suelo No Urbanizable es aquel que el Planeamiento declara no apto para urbanizar, a cuyo efecto establece una serie de medidas protectoras tendientes a evitar la acción urbanizadora en el mismo, así como otras de protección del paisaje, flora, elementos de valor, etc... En este Suelo la Ley del Suelo de 1975, en su artículo 86, establece su destino, prohibiciones, autorizaciones y áreas de especial protección de este Suelo. Quedando limitada la acción edificatoria a lo estrictamente necesario para la explotación de la finca, tales como instalaciones agropecuarias etc..., a edificaciones de utilidad pública o interés social que se deban de emplazar en ese medio y viviendas familiares donde no exista peligro de formación de Núcleo de Población. Sin embargo, en estos dos últimos casos es preciso el trámite para edificar (Planes Especiales), consistente básicamente en la Aprobación Inicial del Proyecto de Obras, por el Organismo Competente (Comisión Provincial de Urbanismo), exposición al público durante 30 días y aprobación definitiva por el mismo Organismo. Conviene aclarar, que el trámite se inicia a instancia Municipal y que supone de alguna manera la conformidad del Ayuntamiento para dicha aprobación.

El concepto de calificación del Suelo se refiere a la asignación al mismo de un determinado uso. El uso asignado mediante su inclusión en una determinada Zona. Así por ejemplo se dirá que un determinado terreno ha sido calificado como Ensanche Antiguo, aludiendo a su pertenencia al ámbito del uso de ensanche antiguo.

Por otro lado el concepto de clasificación de Suelo se refiere a la asignación de la categoría de suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.

3.- CRITERIOS BASICOS DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO

Los criterios básicos para asignación de calificaciones se han ajustado a los siguientes parámetros:

0.1. - Zona de Casco Antiguo.

Cuando se trata de parcelas ya ubicadas dentro del casco consolidado y por lo tanto goza de los servicios urbanísticos existentes.

0.2. - Zona de Ampliación de Casco.

Son áreas de ampliación de casco que tienen posibilidad próxima de dotación de servicios municipales.

0.3. - Zona de Ensanches Antiguos.

Son áreas que en su día formaron núcleo aislado, pero en la actualidad forman parte del pueblo al que se le asigna. Deben tener dotaciones de servicios propios.

0.4. - Zonas de Ensanche Nuevo Residencial.

Son áreas de Suelo Apto para Urbanizar de uso Residencial que se desarrollarán mediante Plan Parcial.

0.5. - Zonas de Ensanche Nuevo Industrial.

Son áreas de Suelo Apto para Urbanizar de uso Industrial que se desarrollarán mediante Plan Parcial.

4.- CRITERIOS DE DELIMITACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

Es Suelo No Urbanizable, por exclusión, el resto del término municipal no calificado como suelo urbano o urbanizable.

Las áreas protegidas se delimitarán y ordenarán, según su objeto una vez realizado el correspondiente estudio de medio físico.

En cuanto a actuaciones urbanísticas en este Suelo, se estará a lo dispuesto para tal fin por La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Conforme al acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo del 5 de diciembre de 1983, en el caso de catalogarse algún monte como Catalogado de Utilidad Pública, conforme a lo previsto en la vigente Ley de Montes, como Consorciado y de realizarse el proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, estos terrenos deberán constituir una clase especial y diferenciada de Suelo No Urbanizable Protegido, haciéndose constar expresamente su sujeción a una legislación sectorial específica, en la que cualquier actuación deberá ser autorizada por la administración forestal.

5.- DEFINICION DE NUCLEO DE POBLACION

A los efectos prevenidos en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, en particular el Reglamento de Planeamiento (Art. 90-c y 92-c). Se estiman como condiciones objetivas que hacen posible la formación de núcleo de población, la existencia de más de una vivienda en una área de 0,25 Has. de su superficie.

A efectos de determinación práctica, de la construcción de una nueva vivienda hace posible que se den las condiciones objetivas para que sea posible la formación de un núcleo de población, será necesario, para que esto no sea posible y dicha construcción pueda ser autorizada, que dentro del círculo de radio de 250 metros con centro en el edificio que se pretende construir, no exista ningún otro edificio de vivienda. Para este cómputo no se contabilizarán las edificaciones próximas situadas en núcleos urbanos, pero sí las edificaciones no construidas pero con licencia municipal concedida y no caducada.

En caso contrario se estimará que existen condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

6.- NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANO

6.1.- AMBITO.

El ámbito de aplicación de las presentes Normas Generales, es todo el término municipal de Revillarruz.

6.2.- PARCELA MINIMA.

Las dimensiones mínimas de parcela edificable, son las que se marquen en cada zona de ordenanza donde se encuentren. No se permitirán segregaciones de parcelas que no cumplan la parcela mínima definida por la zona de ordenanza a la que pertenezca.

Las parcelas podrán ser menores sólo en caso de edificación preexistente a la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, que se reforma o sustituye, y en el caso de solares vacíos sin posibilidad de ampliación, si coincide con la catastral existente.

6.3.- ALINEACIONES.

Se entiende como alineaciones las líneas de separación entre el espacio edificable o vinculado a la edificación y el espacio público no edificable.

Las alineaciones serán las definidas en los planos de alineaciones (I-8, I-9 e I-10), en cualquier caso serán las definidas por las edificaciones existentes o se ajustarán a la alineación definida por la calle.

Unido a este parámetro está la definición de retranqueo, que es la distancia mínima que debe separar la edificación de las alineaciones de la parcela, medida en toda su longitud sobre la perpendicular a esta última, y que debe quedar libre de toda edificación en cualquier caso.

6.4.- OCUPACION MAXIMA.

Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de las líneas externas de toda la edificación, sobre un plano horizontal. Las presentes Normas fijan su valor máximo como porcentaje de la superficie neta de parcela.

6.5.- ALTURA MAXIMA DE LA EDIFICACION.

Con independencia de las medidas, siempre de carácter más restrictivo, que puedan adoptarse como resultado de estudios especializados, principalmente dentro del Suelo Urbano, con objeto de proteger los valores arquitectónicos y ambientales existentes, se limita la altura máxima edificable, de la manera siguiente:

La altura máxima de la edificación en todo el territorio de Revillarruz tiene las siguientes limitaciones acumulativas, medidas en cada punto de contacto del edificio con la rasante del terreno, hasta la cara inferior del forjado de la última planta (o hasta la cara inferior del alero):

a.- Número máximo de plantas: 2 plantas

b.- Altura máxima: 7 metros.

La altura máxima de cumbrera, medida desde la línea inferior del alero, será de 4,5 m.

En los casos de manzanas lineales en que exista mayor desnivel entre rasantes, la altura de referencia será la correspondiente a la rasante más alta.

En el caso de manzanas lineales con fondo mayor de 20 m. y con gran desnivel entre las dos calles de sus fachadas, se medirá la altura de 7 m. en cada calle, con cambio de altura en la mitad del fondo edificable.

Sólo se permitirán alturas mayores en construcciones dentro de áreas tradicionales consolidadas, estableciéndose la misma de conformidad con el art. 99 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y el art. 74 de la Ley del Suelo de 1975. Dicha altura deberá justificarse con un alzado o axonometría que incluya todas las edificaciones del entorno. No podrán considerarse como referencia de alturas la de los edificios recientes que no correspondan a edificaciones antiguas (anteriores a 1950) del casco consolidado, en su estado original y sin recrecidos.

6.6.- COMPUTO DE SUPERFICIE.

Computarán como una planta:

- Las plantas de semisótano que sobresalgan más de 1,00 m. en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

- Las plantas retranquedadas, los áticos y bajo cubierta y bajo cubiertas amansardadas.

- Si la cubierta se realizara, su valor máximo sería 0,50 m., ya que si no la planta computa.

6.7.- CONDICIONES CONSTRUCTIVAS Y COMPOSITIVAS DE LA EDIFICACION.

6.7.1.- Integración en el entorno.

Todas las construcciones de nueva planta habrán de integrarse en el entorno geográfico y deberán respetar (tanto en su implantación como en la disposición de sus elementos constructivos) las formas tradicionales de las edificaciones que configuran dicho entorno, para ello no podrán modificar substancialmente, dentro del ambiente determinado en el que se sitúan: la forma tradicional de ocupación de parcela, cuando sean construcciones dentro de los núcleos; la forma y materiales de cubierta; la composición general de las fachadas, las condiciones de sus materiales y el color de los mismos y, por último, la relación del edificio con el entorno inmediato, con la contemplación visual de sus elementos singulares. Cuando las nuevas edificaciones se instalen en calles de casas porticadas habrán de respetar y recomponer este elemento tipológico.

Las construcciones de nueva planta de reforma o de ampliación que se sitúen en espacios urbanos de valor histórico-artístico, aunque éstos no estén declarados ni incoados como bienes protegidos dentro de los núcleos de población, no podrán perjudicar ni por volumen, forma o disposición, la contemplación visual de los elementos históricos singulares. Asimismo procurarán que sus materiales y colores se adapten a los propios de esos espacios.

Asimismo se evitará el deterioro por la edificación de paraes naturales o espacios naturales valiosos históricos en los bordes del núcleo de población o interiores al mismo, vegas, laderas con vegetación, arboledas, áreas de huertos y prados con linderos de piedra o arbolados etc. Las nuevas edificaciones respetarán la valiosa configuración originaria de los mismos, para lo cual evitarán destruir el arbolado, respetarán tanto los regatos o pequeños cursos de agua como los caminos y evitarán la destrucción de los muretes tradicionales de división parcelaria.

6.7.2.- Condiciones para la integración estética.

Como normas compositivas y estéticas específicas, las presentes normas establecen lo siguiente, de acuerdo con el área urbanística del Arlanzón.

La arquitectura tradicional de las áreas centrales de Burgos es la propia de los páramos y vegas de la meseta, variada por diversas influencias; las edificaciones en estas zonas deberán de cumplir lo siguiente:

1.- *Materiales y colores.* Se utilizarán en fachadas y elementos auxiliares materiales análogos a los tradicionales del lugar: piedras naturales, revocos con colores claros o terrosos, nunca blancos vivos, y ladrillo cara vista en paños o fragmentos de fachada, nunca en su totalidad.

2.- *Composición de fachada.* Se respetarán las disposiciones tradicionales propias de cada lugar permitiéndose los cuerpos volados.

3.- *Cubiertas.* Serán de teja tipo árabe o similar, en tonos terrosos o rojizos claros. La inclinación máxima será del 35%. Se prohibirán terrazas de cubierta que superen el total de más del 10% de la superficie de la misma. Los huecos de iluminación en falsos de cubierta no sumarán una superficie mayor del 10% del total de la misma. Tampoco superarán esta superficie total los ventanales avanzados sobre la cubierta o «baburiles» que deberán retranquearse al menos 1 metro del plano de fachada.

Se permiten los espacios bajo-cubierta con usos análogos a los tradicionales, como trasteros, almacenes o espacios vinculados a la vivienda inferior, no permitiéndose viviendas independientes en los mismos. Los espacios bajo-cubierta no contabilizarán como planta a efectos de altura máxima permitida.

4.- *Sótanos y Garajes.* Se consideran sótanos los espacios contruidos que tengan la totalidad de su techo por debajo de la rasante.

Se consideran semisótano, las plantas que teniendo el suelo en todos sus puntos bajo rasante, tienen su techo total o parcialmente sobre ella.

Cuando su destino sea el de garaje, las rampas de acceso no superarán pendientes del 18% y se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menos, 4 m. de fondo.

En todas las áreas se prohibirá la imitación de la piedra y el coloreado de las juntas de fábrica. Las piedras naturales utilizadas serán las naturales del lugar o las utilizadas allí habitualmente. La introducción de formas compositivas, novedosas tanto en volúmenes como en fachadas y huecos, sólo podrá hacerse excepcionalmente, con una justificación adecuada y sin constituirse en elementos agresivos hacia su entorno inmediato.

Estas condiciones de integración estéticas serán de aplicación para todas las edificaciones, salvo las naves agrícolas que podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en colores a lo indicado.

6.8.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y TECNICAS DE LA EDIFICACION.

6.8.1.- Condiciones de habitabilidad.

Todas las edificaciones se ajustarán a lo indicado en la O.M. del 29-II-1944 sobre «Condiciones de Habitabilidad» y cumplirán además las siguientes condiciones:

- La altura libre mínima tanto en Plantas Bajas como de Pisos será de 2,5 m.

- No podrán existir piezas habitables sin ventilación directa al exterior.

- Los patios interiores o de ventilación tendrán una superficie mínima de 9 m.² y la dimensión de su lado menor será de al menos 3 m.

- Los sótanos o semisótanos no podrán albergar piezas habitables y tendrán una altura libre mínima de 2,30 m.

6.8.2.- Servicios mínimos necesarios.

En toda edificación con uso de vivienda será preceptivo la instalación de:

- Energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos, cumpliendo el Reglamento de Baja Tensión, con puesta a tierra de instalación y estructura.

- Suministro de agua potable, según lo dispuesto en el Real Decreto 928/79 sobre «Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con destino al consumo humano».

- Un cuarto de aseo con, al menos, retrete, lavabo y ducha. Una cocina con tomas de agua para fregadero y lavadora, con sus tomas de desagüe.

- Todos los vertidos de aguas sucias deberán recogerse y conducirse a la red general de saneamiento. Quedan prohibidos los pozos negros y las fosas sépticas en zonas urbanas.

6.8.3.- Accesibilidad y Normativa.

Toda edificación contará con acceso público desde la red viaria, de forma que la accesibilidad desde el exterior o la evacuación del edificio queden garantizadas, según las normas vigentes y el tipo de construcción. Deberá cumplirse lo determinado en el Decreto 556/89 sobre accesibilidad en los edificios. Asimismo toda construcción deberá cumplir las determinaciones de las Normas Básicas NBE-CA. 88, sobre condiciones acústicas en los edificios; NBE-CT. 79, sobre condiciones térmicas en los edificios y NBE-CPI. 96, sobre condiciones de protección contra incendios.

6.9.- CONDICIONES GENERALES DE USO DE LA EDIFICACION.

6.9.1.- Usos en Suelo Urbano.

Se permitirán en suelo urbano, los siguientes usos:

- El residencial que se considerarán como el uso principal.
- Usos institucionales de equipamiento y de servicios públicos.
- Usos comerciales, de servicios privados y hoteleros. Se exigirán en cada caso las instalaciones y materiales que garanticen la supresión de molestias derivadas de olores, humos, ruidos, vibraciones y peligro de propagación de incendios.

- Uso industrial y de almacenaje, limitado a talleres domésticos o artesanales y a talleres o almacenes de servicio, en planta baja o en edificio exclusivo, siempre que respeten el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y no superen un nivel de ruido de percepción de 30 dB en piezas habituales.

- Uso agropecuario, según las condiciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, garantizándose la inexistencia de peligros sanitarios o molestias para las viviendas próximas.

Se permite la coexistencia de ganado con el uso de vivienda, en edificaciones auxiliares y con destino al ganado de labor y/o al consumo familiar. No se permitirá la cría de ganado porcino en suelo urbano en unidades de producción superiores a cuatro animales adultos. En cualquier caso la presencia de ganado en los núcleos urbanos se regulará de acuerdo con la reglamentación específica aplicable tanto Estatal como Autonómica.

Se permite la conservación y la edificación de almacenes para productos agropecuarios y maquinaria agrícola en edificios exclusivos, con una altura máxima permitida de 7 m. medidos en la línea de cornisa y de 9 m. en la línea de cumbrera.

6.10.- CONDICIONES DE LAS OBRAS DE URBANIZACION ASOCIADAS A LAS EDIFICACIONES.

6.10.1.- Determinaciones del grado de urbanización obligado.

Se determina en el artículo 82 de la Ley del Suelo de 1975.

6.10.2.- Red Viaria.

Se diseñará de forma que se garantice la comodidad de las personas y la seguridad en los tránsitos de vehículos. La anchura del vial cuando esto sea posible, y necesariamente en los de nueva construcción, se trazará con una calzada de 5 m. y unas aceras de 1,5 m. a cada lado; cuando no sea posible el pavimento será continuo y la recogida de pluviales se hará por la zona central de la calzada. Los viales se tratarán de forma adecuada según su carácter, así como los espacios públicos estanciales y de ocio (plazas, paseos). Los criterios de diseño se orientarán según lo indicado en las Normas Técnicas de Infraestructuras de Ambito Provincial que tengan vigencia en la provincia de Burgos.

6.10.3.- Abastecimiento de agua.

Se cumplirán las secciones mínimas y los otros requisitos técnicos definidos en el R.D. 928/79 sobre «Garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano», en las NTE/IFA, «Normas Tecnológicas de la Edificación, Instalaciones de Fontanería (Abastecimiento)», y la NBE/CPI/96 de «Protección contra Incendios», y se ceñirá a los criterios establecidos en la NTP (Normas Tecnológicas de Infraestructuras y Servicios de Ambito Provincial que tengan vigencia en la provincia de Burgos).

6.10.4.- Red de evacuación de aguas.

Para el dimensionado de las canalizaciones y de la red se cumplirá el Pliego de Condiciones para Abastecimiento y Saneamiento del MF y la NTE-ISA. En suelo urbano se prohíben los pozos negros y las fosas sépticas y se deberá proveer del correspondiente sistema de depuración. La red estará dotada de los pozos de regis-

tro necesarios para su correcto mantenimiento; los criterios de diseño seguirán lo fijado en las NTP (Normas Tecnológicas de Infraestructura de Ambito Provincial que tengan vigencia en la provincia de Burgos).

6.10.5.- Red de energía eléctrica.

La red de energía eléctrica se diseñará según los reglamentos electrotécnicos vigentes y los de la compañía suministradora, previendo una electrificación mínima de 3.000 W por vivienda. Se prohíbe la instalación de cualquier tendido aéreo de nueva implantación dentro del suelo urbano, la red de distribución en baja tensión será preferentemente a 380/220 V y el tendido será subterráneo.

El alumbrado público garantizará un nivel medio de iluminación de 5 a 30 lux, según la categoría y circunstancias del viario, en todo caso se utilizarán los criterios de la NTE/IEE, el Reglamento Eléctrico de baja tensión y el diseño se ajustará a las directrices de las NTP (que tengan vigencia en la provincia de Burgos).

6.11.- NORMAS PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO ARTISTICO Y CULTURAL.

6.11.1.- Normativa Arqueológica.

Art.1.- Estas normas tienen por objeto la documentación, conservación y protección del patrimonio arqueológico del término municipal de Revillarruz. Restos arqueológicos que constituyen uno de los principales exponentes de la historia de la ciudad y de la riqueza cultural de la localidad.

Dada la imposibilidad de un conocimiento exhaustivo del patrimonio arqueológico del subsuelo de Revillarruz, estas Normas, especialmente en lo que se refiere a la delimitación de las zonas a intervenir y su protección, deben de considerarse como elementos de trabajo no definitivos, abiertos a posibles correcciones y ampliaciones.

A efectos de protección arqueológica se establece:

-AREA DE PROTECCION INTEGRAL:

Lugares en los que exista documentación histórica y arqueológica que avale a la importancia de restos en el subsuelo:

- Yacimientos y zonas arqueológicas.

- Entornos de B.I.C.

Art. 2.- Normas para la ejecución de las obras:

Previamente a toda obra pública o privada que implique remoción del terreno y las áreas de protección integral, y antes de la concesión de licencias de obra en esas zonas, se procederá a comunicarlo a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, órgano que podrá ordenar al promotor del proyecto o asumir, la realización de los trabajos de seguimiento, documentación o excavación arqueológica.

Si estos trabajos finalizasen sin hallazgos de importancia, continuarán las obras previstas. En caso contrario se llevará a cabo una excavación sistemática de la superficie afectada. Sólo si el transcurso de esos trabajos se exhumasen estructuras de especial relevancia histórica y previa la adopción de las medidas compensatorias pertinentes, se establecerán las disposiciones oportunas para la conservación «in situ».

6.11.2.- Protección de los Bienes Inmuebles declarados de interés Cultural (BIC).

Los Bienes de Interés Cultural declarados o incoados gozarán de la protección integral que les ofrece la Ley, de forma que sólo se podrán realizar en ellas obras de restauración con el trámite de licencias oportuno. Además se protegerá su área de influencia, esté formalizada legalmente o no, dentro de la cuál se controlará especialmente la edificación y usos; para ello el Ayuntamiento deberá solicitar informe de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural, siempre que las edificaciones correspondan a

alineaciones que se ubiquen en el entorno del bien declarado o incoado.

Cuando el área de influencia del Bien de Interés Cultural no esté formalizada se acudirá a los siguientes criterios:

a) En la relación con Bienes de Interés Cultural situados dentro de un núcleo urbano, quedarán afectadas las edificaciones que compartan fachada sobre el mismo espacio urbano que aquellos.

b) En relación con Bienes de Interés Cultural situados en lugares singulares, exentos, quedarán afectadas las edificaciones que, situadas en el entorno de los mismos y por su posición o tamaño dificulten o distorsionen la contemplación de dichos Bienes.

Los Bienes de Interés Cultural del término se encuentran reflejados en la documentación gráfica; planos de información «Morfología, Edificatoria y Vegetación» I-2, I-3, I-4.

6.11.3.- Protección del patrimonio inmobiliario no declarado.

Con objeto de conservar y proteger el patrimonio inmobiliario de interés no monumental, especialmente la arquitectura doméstica tradicional, se considerará como catálogo de arquitectura y urbanismo a proteger y de forma orientativa el denominado «Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico-Artístico en la provincia de Burgos».

Para los elementos de arquitectura religiosa, arquitectura civil y militar (puentes, casas, casas-torre, castillos, palacios, casonas solariegas), las casas de arquitectura tradicional de valor singular y otras arquitecturas tradicionales (palomares, tenadas, silos, etc.) que estén incluidos en este catálogo, deberá exigirse un informe favorable de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural previo a la concesión de licencias de obras.

6.11.4.- Incentivos y vigilancia.

Los Ayuntamientos, con objeto de incentivar la conservación y restauración de los edificios de interés, podrán disponer las medidas económicas de fomento que se consideren oportunas, como exención de impuestos y tasas, siempre dentro de la legalidad vigente. Asimismo deberán velar por la vigilancia del patrimonio histórico-cultural, haciendo cuantas consultas consideren necesarias y solicitando la ayuda económica de las Instituciones provinciales y autonómicas por las vías habilitadas para estos casos.

6.12.- APROVECHAMIENTO EN SUELO URBANO.

El aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados por el Planeamiento o la Legislación Urbanística aplicable, debiendo acreditar los propietarios el cumplimiento de los expresados deberes.

No obstante en cada Zona de Ordenanza se especifica el aprovechamiento que le corresponde.

6.13.- CONDICIONES ESPECIALES.

6.13.1.- Las carreteras de la R.I.G.E. (Red de Interés General del Estado), les es de aplicación con carácter general lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Carreteras. En el término Municipal de Revillarriz existen dos carreteras que pertenecen al antes mencionado R.I.G.E. y son:

N-II Autovía del Norte de Madrid a Irún.

N-234 de Sagunto a Burgos.

6.13.2.- Las líneas ferroviarias se deben regir por lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Reguladoras del Sistema General Ferroviario (N.U.R.S.G.F.), desarrolladas por la Dirección de Urbanismo y Patrimonio y por la Ley 16/1987, del 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, del 28 de septiembre.

6.13.3.- Evaluación del Impacto Ambiental.

En el desarrollo del suelo urbanizable se deberá hacer constar lo previsto en la Ley 8/94, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías.

7.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO APTO PARA URBANIZAR

7.1.- AMBITO DE APLICACION Y DESARROLLO.

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar los terrenos que las presentes Normas destinan a ser soporte del crecimiento previsible, y que son clasificados como tales y delimitados a todos los efectos en los planos de Proyecto de las presentes Normas Subsidiarias.

Las presentes Normas delimitan varios sectores de Suelo Apto para Urbanizar, a desarrollar mediante Planes Parciales según las determinaciones incluidas en las distintas zonas de ordenanza que les afecta, incluidas en las presentes Normas, en donde se establecen las condiciones específicas que afectan al desarrollo de cada sector, además de las condiciones generales.

Cada sector de Suelo Apto para Urbanizar, constituye un área de reparto a los efectos de lo previsto en la Ley del Suelo, corregido el aprovechamiento edificable en función del uso característico por los coeficientes de ponderación que se recogen en el punto 7.6 de las presentes Normas Urbanísticas.

7.2.- CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR. REGIMEN DE SUELO.

7.2.1.- Sistema de actuación.

La ejecución de cada sector se efectuará por el sistema de actuación previsto, tal como se indica en la ficha adjunta. La aplicación de los diferentes sistemas de actuación se regulan en el artículo 119 de la Ley del Suelo de 1975. En las urbanizaciones de iniciativa privada se aplicará también la regulación señalada en el punto 7.4 del presente capítulo.

7.2.2.- Planes Parciales de Ordenación.

La parcelación urbanística y la edificación en suelo urbanizable requieren la previa aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial de Ordenación que se redacte sobre la totalidad del ámbito del sector que se considere, definido gráficamente en los planos de Proyecto de las presentes Normas Subsidiarias.

En el documento para la aprobación inicial del Plan Parcial se adjuntará viabilidad del suministro de agua potable y puntos de conexión a la red general, en informe adjunto emitido por el Órgano Competente, y punto de saneamiento, incluso acciones exteriores en ambos casos.

7.2.3.- Sectores.

Para su ejecución los sectores podrán subdividirse en polígonos o unidades de ejecución, que delimitarán los Planes Parciales correspondientes, ateniéndose a los criterios del artículo 117 de la Ley del Suelo de 1975 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

7.2.4.- Ejecución de infraestructuras y sistemas generales.

Antes de la aprobación del Plan Parcial, y siempre mediante la formulación y aprobación de un Plan Especial, solo podrán realizarse en esta clase de suelo obras correspondientes a las infraestructuras territoriales así como a los sistemas generales definidos en estas Normas Subsidiarias.

7.2.5.- Obras y Proyectos de Urbanización. La ejecución de las obras de urbanización requerirá en todo caso que previamente, además del Plan Parcial de Ordenación, se haya aprobado el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización abarcarán la totalidad del ámbito del sector y deberán ajustarse a las determinaciones de toda índole que establezca el Plan Parcial que desarrollen. Para su contenido y tramitación se seguirán las especificaciones de estas Normas Subsidiarias.

7.2.6.- Derecho a edificar.

El derecho a edificar en suelo urbanizable no podrá ejercerse en tanto no se haya ejecutado la totalidad de las obras de urbanización de la correspondiente etapa de las programadas en el Plan de Etapas del Plan Parcial, y concurren asimismo los siguientes requisitos:

A.- Que haya ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación o el de Compensación.

B.- Que se haya firmado ante notario la cesión, a favor del Ayuntamiento, de los terrenos reservados por el Plan Parcial para dotaciones y espacios libres de dominio y uso público.

7.2.7.- Edificación y Urbanización simultáneas.

Sin perjuicio de lo dicho en el apartado anterior, podrá ejercerse el derecho a edificar antes que concluya la ejecución de las obras de urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial siempre que concurren, además de los requisitos A y B anteriores, los siguientes:

C.- Que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.

D.- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas de la correspondiente etapa del Plan Parcial contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

E.- Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar el 100% la ejecución de las obras necesarias para completar la totalidad de la urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial, así como para conectar todos sus servicios con las redes viarias y de servicios locales (que siempre será a costa del ámbito del Plan Parcial que lo esté desarrollando).

En la valoración de esta garantía podrá descontarse la parte proporcional de la obra ya ejecutada de esta etapa y de las conexiones, así como la parte proporcional de la fianza depositada con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización. No se podrá descontar sin embargo la fianza depositada en la tramitación del Plan Parcial.

F.- Que en el escrito de solicitud de licencia de edificación el promotor se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la posibilidad por parte del Ayuntamiento o Administración actuante de la declaración de caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiesen generado. Asimismo comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el punto E anterior.

7.2.8.- Edificaciones de sistema general y local.

Con independencia de las edificaciones que pudieran incluirse en los planes especiales a que se refiere el punto 7.2.4., podrán ejecutarse antes de que los terrenos adquieran la condición de solar las edificaciones correspondientes a los sistemas generales definidos en estas Normas Urbanísticas, así como las correspondientes a las dotaciones de titularidad pública sobre las reservas de suelo definidas en los planes parciales, siempre que se haya producido la cesión al Ayuntamiento de la parcela de terreno en que se ubiquen y se cumplan además los requisitos C y D anteriores.

7.2.9.- Parcelación.

No se podrá proceder a la parcelación urbanística en Suelo Apto para Urbanizar hasta que no se haya obtenido la corres-

pondiente licencia de parcelación o se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación o Reparcelación.

7.3.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

La transformación del suelo comportará para los propietarios los siguientes deberes:

A.- Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

B.- Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya o adscriba en el ámbito correspondiente.

D.- Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las densidades de uso que ésta genere, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el planeamiento general.

E.- Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector o ámbito correspondiente; este porcentaje, que tiene carácter de máximo, podrá ser reducido por la legislación urbanística. Asimismo, esta legislación podrá reducir la participación de la Administración actuante en las cargas de urbanización que correspondan a dicho suelo.

F.- Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

G.- Costear o ejecutar la urbanización del sector o ámbito correspondiente.

H.- Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

7.4.- CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS URBANIZACIONES DE INICIATIVA PRIVADA.

7.4.1.- Promotor.

Se entenderá por Promotor de un Plan Parcial de Ordenación de iniciativa privada a la persona física o jurídica que lo formula y lo eleva a la Administración urbanística actuante para que se proceda a su tramitación reglamentaria. Las condiciones que debe de cumplir el promotor, así como la transmisión de sus obligaciones, se regulan en la Ley del Suelo, el Reglamento de Gestión Urbanística, etc.

7.4.2.- Garantía.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos, deberes y obligaciones asumidos por el promotor, se constituirán por éste las garantías previstas por la Ley sobre Medidas de Disciplina Urbanística, en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Gestión Urbanística. Las condiciones y forma, los efectos del incumplimiento de su constitución y, en su caso, las condiciones que permiten decretar su devolución o su pérdida, se regulan en la mencionada Ley.

7.4.3.- Plazos para presentación de Planes Parciales.

Los Planes Parciales de Ordenación de iniciativa particular deberán presentarse a tramitación antes del plazo fijado en la ficha del sector correspondiente y si ésta no lo fijase, en el plazo general que se fija en el apartado 7.4.10. del presente capítulo. Dicho plazo comenzará a contar desde la publicación de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

7.4.4.- Plazos para desarrollar los Planes Parciales.

Los Planes Parciales que se redacten en desarrollo de las presentes Normas Urbanísticas, al fijar los plazos exigidos en la pre-

citada Ley, no sobrepasarán los que se establecen en el apartado 7.4.10.

7.4.5.- Licencia de parcelación.

Si la parcelación urbanística resultante de la ejecución del sector no estuviera contenida en el Proyecto de Compensación o de Reparcelación, se formulará un Proyecto o Estudio de Parcelación que deberá presentarse junto con la solicitud de Licencia de Parcelación, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción definitiva de las obras de urbanización.

7.4.6.- Paralización de Expedientes.

Paralizado cualquier expediente relativo a una actuación de iniciativa privada en Suelo Apto para Urbanizar por causas imputables al promotor, el órgano competente advertirá a éste que transcurridos tres meses sin que se atienda el requerimiento formulado, se producirá la caducidad del Expediente con el archivo de las actuaciones.

7.4.7.- Incumplimiento de obligaciones.

Sin perjuicio de la imposición de sanciones y de la ejecución de las garantías y de su pérdida, el incumplimiento por el promotor o propietario de las obligaciones, deberes y compromisos contraídos, facultará a la Administración, según la entidad y trascendencia de este incumplimiento, para la adopción de alguna de las siguientes medidas:

- Suspensión de los efectos del Plan.
- Cambio del sistema de actuación.
- Expropiación-sanción total o parcial de los terrenos en los términos previstos en la Ley.

7.4.8.- Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Si el promotor fuese sustituido por una Entidad Urbanística Colaboradora de compensación o de conservación, no quedará libre de sus obligaciones hasta que la citada entidad haya sido inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, que radica en la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma, y hasta que por dicha Entidad se hayan constituido las garantías legalmente exigibles.

7.4.9.- Disolución de Juntas de Compensación.

La disolución de la Junta de Compensación se efectuará una vez se hayan suscrito con la Administración las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias y se hayan cumplido las demás obligaciones de ésta. El procedimiento de disolución se atenderá a lo preceptuado en la citada.

7.4.10.- Fijación de plazos en Suelo Apto para Urbanizar.

En virtud de lo establecido en la Ley y demás disposiciones concordantes, se fijan los siguientes plazos para el desarrollo de aquellos sectores de suelo urbanizable, en los que se establece el sistema de compensación.

1.- Los Planes Parciales de Ordenación de iniciativa particular deberán presentarse a tramitación en un plazo máximo de tres años desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento.

2.- Dichos Planes Parciales al fijar los plazos establecidos en la Ley, no sobrepasarán los siguientes:

2.1.- Los Proyectos de Bases de Actuación y Estatutos de las Juntas de Compensación, si fuesen exigibles, se presentarán a tramitación en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación correspondiente.

2.2.- Tanto los Proyectos de Compensación como los Proyectos de Urbanización deberán presentarse a tramitación en un plazo no superior a un año que contará desde la constitución de la Junta de Compensación, si ésta fuese exigible, o desde la publi-

cación de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación en caso contrario.

2.3.- La ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios urbanos que prevean tanto el Plan Parcial de Ordenación como el Proyecto de Urbanización que lo desarrolle, deberá estar totalmente acabada en el plazo máximo de cuatro años desde la aprobación definitiva de éstos. En este plazo como máximo deberán asimismo registrarse a favor del Ayuntamiento el viario y todos los suelos de cesión obligatoria previstos en los Planes Parciales correspondientes.

7.4.11.- Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

El deber de conservación de las obras de urbanización e infraestructuras dentro de la delimitación de un polígono de ejecución recaerá sobre los propietarios comprendidos dentro de dicho polígono, y a tal fin se constituirá la necesaria Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, salvo que se reserve el Ayuntamiento esta obligación. El plazo de conservación de la urbanización no será superior en ningún caso a los quince años.

8.- NORMAS DE PROTECCION PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

Tendrán la condición de suelo no urbanizable, en sus diferentes categorías, de forma obligatoria:

- Los montes de utilidad pública, montes consorciados y vías pecuarias.

- Los terrenos que estén sujetos a un régimen específico de protección bien por la propia legislación de la ordenación territorial o urbanística, bien por la regulación de la conservación de la naturaleza, flora y fauna, del patrimonio histórico y artístico o del medio ambiente.

- Los terrenos que, aún no estando protegidos por una legislación específica, reúnan valores o presenten características que les haga merecedores de una especial protección.

- Los terrenos cuyo uso o aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal actual debe ser mantenido, o aquellos que en virtud de programas productivos o del modelo socioeconómico adoptado, deban ser mantenidos con tal uso.

- Los terrenos que según la estrategia territorial adoptada, deban ser preservados del proceso de urbanización, y, en cualquier caso, todos aquellos terrenos que no tengan la consideración de suelo urbano.

8.1.- CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE.

Los terrenos clasificados como no urbanizables, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y, en general, a los vinculados a la utilización de los recursos naturales (según el artículo 86 de la Ley del Suelo de 1975), con las excepciones que señala la Ley y que se recogen en esta normativa. Asimismo se tendrá en cuenta en el suelo no urbanizable aquella legislación sectorial especialmente relevante: Ley de Montes, Ley de Aguas, Leyes de Espacios Naturales y Ley de Patrimonio, entre otras.

Se establecen las diversas categorías de suelo no urbanizable según el uso característico que tenga el suelo y el tipo de protección que se le asigna: no urbanizable genérico, no urbanizable especialmente protegido por su interés agrícola o ganadero, no urbanizable especialmente protegido por interés forestal, no urbanizable especialmente protegido por su singular valor ecológico y suelo no urbanizable especialmente protegido por su valor histórico o cultural.

8.2.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO.

8.2.1.- Suelo no urbanizable genérico.

Es aquel que, no disfrutando de ninguna cualidad específica, en alto grado, que le haga especialmente protegible, se preserva del consumo urbanístico.

- Uso característico: es la utilización racional de los recursos naturales.

- Usos permitidos: son aquellos ligados a la explotación de los recursos, y al mantenimiento y servicio de las infraestructuras, y otros usos que deban de estar situados necesariamente en suelo no urbano. La vivienda unifamiliar aislada se tolerará según las condiciones definidas en el punto «Construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar»; las casetas y merenderos deberán cumplir las condiciones exigidas a la vivienda unifamiliar aislada.

8.2.2.- Condiciones de la edificación en suelo no urbanizable genérico.

Se podrá realizar construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la explotación agropecuaria de la finca y las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas. Las correspondientes licencias las otorgará directamente el Ayuntamiento conforme lo expresado en la Ley del Suelo.

Podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población. El procedimiento para autorizar estas edificaciones con garantías suficientes será el siguiente:

- Solicitud ante el Ayuntamiento con justificación en su caso de la utilidad pública o interés social.

- El Ayuntamiento, redactará un informe que, junto a la documentación presentada, se elevará a la Comisión Provincial de Urbanismo o al órgano autonómico competente.

- Se someterá a información que, junto a la documentación presentada, se elevará a la Comisión Provincial de Urbanismo o al órgano autonómico competente.

- Se someterá a información pública al menos durante 15 días.

- La resolución definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo será vinculante para el Ayuntamiento cuando implique la denegación de licencia.

No podrán autorizarse como edificación de utilidad pública o interés social los conjuntos de viviendas destinadas a segunda residencia.

Las edificaciones respetarán lo dicho en el punto «Integración en el Entorno».

8.2.3.- Construcción de edificios aislados destinados a vivienda familiar.

Se podrán autorizar viviendas unifamiliares siempre que se preserve la condición específicamente no urbana de este suelo y de acuerdo con el punto anterior. Para ello se evitará la formación de núcleo de población y será necesario respetar:

1.- Condiciones de parcelación.

- Parcela mínima vinculada a la construcción de vivienda unifamiliar aislada: 2.500 m.².

- Frente mínimo: ≥ 20 metros.

- Otras condiciones geométricas: la forma de la parcela debe ser tal que se pueda inscribir en ella un círculo de 20 metros de diámetro.

2.- Ocupación máxima.

Se establece un 10% de la superficie de la parcela.

3.- Condiciones de volumen.

Los valores que definen el volumen máximo edificable son los siguientes:

a.- Altura máxima de la edificación:

Altura en metros:

- Hasta el alero 7,00 metros en 2 plantas.

- Hasta cumbrera o limatea será de 4,5 m. (medidos desde la cara inferior del alero).

Número máximo de plantas: 2 plantas (baja más primera).

b.- El Coeficiente de edificabilidad máxima: 0.1 m.² por cada m.² de superficie neta de la parcela. Dicha edificabilidad puede reducirse o no agotarse por aplicación del resto de las condiciones, sin que ello pueda ser considerado error material de las mismas.

4.- Condiciones de posición de las edificaciones en la parcela.

- Retranqueos a alineaciones: 8 metros.

- Retranqueos a linderos: 4 metros.

En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales serán los que estudiarán los retranqueos en las parcelas.

5.- Otros condicionantes.

- Que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, para lo cual se entenderá como núcleo de población toda agrupación que comprenda más de 2 viviendas, las cuales puedan incluirse en un círculo trazado con centro en la edificación para la cual se pide licencia, con radio de 250 m. Para este cómputo no se contabilizarán las edificaciones próximas situadas en núcleos urbanos, pero sí las edificaciones no construidas pero con licencia municipal concedida y no caducada.

- Que en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones no se efectúen fraccionamientos en contra de la legislación agraria por debajo de la unidad mínima de cultivo definida por la Comunidad Autónoma, prohibiéndose las parcelaciones urbanísticas.

- Se prohíben pozos negros, permitiéndose las fosas sépticas.

- Las edificaciones respetarán lo dicho en el punto «Integración en el Entorno».

8.2.4.- Construcción de naves agrícolas, instalaciones singulares e industrias.

A.- Se permitirá la construcción de Naves Agropecuarias en suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con el punto «Condiciones de la edificación en suelo no urbanizable genérico», y con las siguientes condiciones:

1.- Condiciones de parcelación.

- Parcela mínima vinculada a la construcción de vivienda unifamiliar aislada: 2.500 m.².

- Frente mínimo: ≥ 20 metros.

- Otras condiciones geométricas: la forma de la parcela debe ser tal que se pueda inscribir en ella un círculo de 20 metros de diámetro.

2.- Ocupación máxima.

Se establece un 50% de la superficie de la parcela.

3.- Condiciones de volumen.

Los valores que definen el volumen máximo edificable son los siguientes:

a.- Altura máxima de la edificación:

Altura en metros: hasta el alero 7.00 m. hasta cumbrera o limatea 9.00 m.

Número máximo de plantas: 2 plantas (baja más primera).

b.- El Coeficiente de edificabilidad máxima: 0.25 m.² por cada m.² de superficie neta de la parcela. Dicha edificabilidad puede reducirse o no agotarse por aplicación del resto de las condiciones, sin que ello pueda ser considerado error material de las mismas.

4.- Condiciones de posición de las edificaciones en la parcela.

- Retranqueos a alineaciones: 8 metros.

- Retranqueos a linderos: 4 metros.

En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales serán los que estudiarán los retranqueos en las parcelas.

5.- Otros condicionantes.

- Las naves ganaderas en cuanto a su distancia a núcleos de población, se estará a lo dispuesto en normativa exigible por la Comisión de Actividades Clasificadas.

- Cumplirán los criterios de adecuación al entorno y definidos en los puntos «Integración en el entorno» y «Condiciones para la integración estética», de las presentes normas.

- Se prohíben los pozos negros, cumpliéndose en vertidos la legislación aplicable.

B.- En los casos excepcionales en los que sea necesario desarrollar instalaciones singulares o industrias en suelo no urbanizable genérico y de acuerdo con el punto «Condiciones de la edificación en suelo no urbanizable genérico», se permitirán las alturas necesarias siempre que se respeten los criterios de adecuación al entorno, definidos en el punto «Integración en el entorno». Estas instalaciones deberán desarrollarse mediante planeamiento específico y, en los casos en los que su tamaño sea relevante, habrán de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental adecuado. En cualquier caso deberán garantizar el tratamiento de vertidos y otros residuos derivados de su actividad, cumpliendo la legislación ambiental aplicable.

C.- Las instalaciones de chatarra en suelo no urbanizable cumplirán lo definido en el Decreto 180/93, del 29 de julio.

8.2.5.- Obligación de restaurar el medio físico dañado.

Será siempre necesario restaurar el medio físico y reponer el arbolado dañado por los procesos constructivos en todas aquellas parcelas que sean autorizadas en Suelo No Urbanizable, restauración que será exigida por la autoridad competente.

8.3.- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES AGRÍCOLA O GANADERO.

8.3.1.- Suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agrícola.

1.- Es el configurado por terrenos dotados de gran capacidad productiva para aprovechamientos agrícolas o ganaderos, se manifiesta tanto por la existencia de explotaciones como por sus condiciones: suelo de regadío, o con infraestructura habilitada para el mismo, pastizales y prados regados, suelos de huertas, etc. Para la delimitación en Planos de estas áreas se ha utilizado la documentación desarrollada por el Estudio de Medio Físico de la Junta de Castilla y León.

2.- Usos característicos:

La explotación agrícola y/o ganadera de carácter intensivo o extensivo.

Usos autorizados:

Los vinculados a la ejecución, mantenimiento y servicios de las infraestructuras de las obras públicas.

La vivienda familiar y las construcciones auxiliares necesarias siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Exclusivamente si están ligadas a la explotación directa de la finca, lo cual deberá ser justificado documentalmente.

- Ocupación máxima:

Se establece un 5% de la superficie de la parcela.

- Condiciones de volumen:

Los valores que definen el volumen máximo edificable son los siguientes:

a.- Altura máxima de la edificación: Número máximo de plantas: 1 planta.

Usos prohibidos:

Todos los no citados en los dos artículos anteriores.

8.3.2.- Protección de las Vías Pecuarias.

Las vías pecuarias están protegidas por la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.

8.4.- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERÉS FORESTAL.

Engloba aquellas áreas protegidas tanto por sus elementos forestales, como por el interés ecológico o medio ambiental que conlleven.

8.4.1.- Suelo no urbanizable especialmente protegido de interés forestal.

1.- Es aquel terreno que por ser soporte de masas forestales de arbolado o matorral en monte bajo, debe ser objeto de preservación a fin de garantizar su mantenimiento en superficie y calidad. Son de especial valor:

- Las áreas arboladas de Riberas, Sotos; que se consideran incluidas en esta categoría de suelo aunque no aparezcan grafadas en planos.

- Las áreas con masas forestales formadas por especies relevantes, por su valor ecológico y/o por su aprovechamiento forestal para las comunidades rurales.

- Las áreas arboladas con funciones protectoras, que contribuyen a la fijación del suelo en zonas de pendiente pronunciada, o que permiten el mantenimiento de otros valores ambientales.

- Los montes destinados al aprovechamiento forestal, que explotados de forma racional y controlada suponen un recurso importante en la economía de algunas áreas.

Para la delimitación en planos de estas áreas se ha utilizado la documentación desarrollada por el Estudio de Medio Físico de la Junta de Castilla y León.

2.- Usos característicos: La explotación forestal.

Usos autorizables:

- Los relacionados con la explotación forestal.

- Los vinculados a la ejecución, mantenimiento y servicio de las infraestructuras de las obras públicas, y no con el servicio del usuario.

- Vivienda unifamiliar para el guarda forestal siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a.- Altura máxima de la edificación:

Número máximo de plantas: 1 planta.

b.- Superficie máxima: 30 m².

- Los ligados al desarrollo de actividades culturales recreativas, de ocio y acampadas, siempre sometidos al control establecido para ellas por las autoridades competentes.

- Los sanitarios y asistenciales, justificada su instalación en esas áreas.

- Las actividades extractivas siempre que sean sometidas a un Estudio de Impacto Ambiental.

Usos prohibidos: Todos los no señalados en los dos puntos anteriores.

3.- Los montes de utilidad pública.

En los montes de utilidad pública, catalogados como tales y definidos en planos, así como los montes que adquieran progresivamente dicha condición, se cumplirá lo establecido en la Ley de Montes y su Reglamento, teniendo en cuenta especialmente lo definido en el artículo 38.1 de dicha Ley y en los artículos 203, 206, y ss. y 229 del Reglamento que la desarrolla.

Los suelos definidos en planos dentro de las delimitaciones de Montes de Utilidad Pública y que estén también incluidos en alguna categoría de protección del suelo no urbanizable serán regulados por la Legislación de Montes, siendo la calificación urbanística de carácter subsidiario o complementario.

8.5.- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU SINGULAR VALOR ECOLÓGICO.

1.- Comprende los Espacios Naturales Protegidos en la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León (Ley 8/1991); son zonas con valores ecológicos elevados y cuyo

objeto es el de preservar y mejorar de determinadas formaciones o fenómenos geológicos, especies, biotipos o ecosistemas, y de la utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, y el desarrollo socioeconómico de la población afectada en estas zonas.

Los Espacios Naturales Protegidos reconocidos, o en trámite, en la provincia de Burgos son:

- El Parque Natural del Cañón de Río Lobos.
- Sierra de la Demanda.
- Ojo Guareña.
- Puerto de Orduña.
- La Yecla.
- Montes Obarenes.

En la medida en que los diversos parajes o áreas de valor ecológico vayan siendo incorporados por la administración competente a las diversas categorías que define la Ley 8/91, habrán de considerarse dentro de esta calificación de suelo. Con carácter orientativo y de cara a su protección cautelar los parajes o espacios de Interés Natural o Paisajístico incluidos en el plano de Riqueza Natural y Paisajística de la provincia de Burgos, deberán ser considerados por el planeamiento municipal futuro de cara a su inclusión en el suelo no urbanizable especialmente protegido.

2.- Protección de los procesos urbanísticos en los Espacios Naturales.

Los Espacios Naturales por el hecho de estar incluidos en el Inventario Hábitats de Protección Especial adquieren la condición de Utilidad Pública a efectos expropiatorios (ref. artículo 5 de la Ley 8/91 de Espacios Naturales en Castilla y León). El planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en los Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

Hasta la aprobación definitiva de los instrumentos de planificación en los Espacios Naturales Protegidos, la totalidad de los usos constructivos en suelos no urbanizables enumerados en el artículo 86 de la Ley del Suelo de 1975, habrán de ser autorizados por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental y previo informe de la Dirección General, el cual autorizará o denegará la actividad o uso, pudiéndose establecer medidas correctoras en relación a los mismos.

Usos característicos:

Los usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con la protección de cada espacio natural; en todo caso, los usos agrícolas ganaderos y forestales, así como todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables, y que se contemplen en el instrumento de planificación, protección y uso de cada espacio.

Usos autorizables:

Se considerarán usos o actividades autorizables pero sometidos a autorización, licencia o concesión, así como a un Estudio de Impacto Ambiental los siguientes:

- Carreteras, presas y minicentrales, líneas de transporte de energía, actividades extractivas a cielo abierto, roturaciones de montes, concentraciones parcelarias, modificaciones de dominio público hidráulico, instalaciones de vertederos, primeras repoblaciones forestales, y todos aquellos usos que se consideren en los instrumentos de planificación específicos que se desarrollen.

Usos o actividades prohibidos:

Son usos prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural, y en particular, los siguientes:

- El vertido de objetos y residuos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

- La introducción o construcción de cualquier elemento que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo que sean necesarios para el uso y servicio del Espacio Natural y se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.

8.6.- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU VALOR HISTORICO O CULTURAL.

Engloba aquellas áreas protegidas por su Valor Arqueológico, Cultural e Histórico, y son los terrenos vinculados a yacimientos arqueológicos o a acontecimientos históricos singulares. Estarán sometidos al control de las autoridades competentes y las condiciones de los usos en los mismos estarán sometidas cautelarmente a su recuperación hasta que no exista un Plan Especial que clarifique sus condiciones. Esta normativa incluye en planos las áreas arqueológicas declaradas o incoadas. Los yacimientos y espacios de interés catalogados en documentos específicos, aprobados por la administración provincial, se considerarán asimismo como espacios protegidos, no pudiendo desarrollarse ninguna actividad que dificulte su recuperación.

9.- RESPECTO DE LAS NORMATIVAS SECTORIALES

9.1.- Observancia de la legislación sectorial.

En la realización de las actividades constructivas reguladas en estas Normas, se deberán observar las legislaciones sectoriales que les afecten en cada caso para lo cual las solicitudes de licencia deberán de ir acompañadas de las autorizaciones, concesiones o informes que esta legislación sectorial exige.

9.2.- Legislación de carreteras e instalaciones ferroviarias.

La realización de todo tipo de obras en las zonas ocupadas por las carreteras, autopistas y autovías y sus áreas de protección se someterá a la Ley de Carreteras 25/88, de 29 de julio, a su Reglamento (R.D. 1812/1994, del 2 de septiembre, B.O.E. 23-09-94), a la Ley de Carreteras de Castilla y León 2/90 donde se establecen las áreas de protección, y a la Legislación sobre Carreteras Provinciales de la Diputación Provincial aprobada el 21/5/87.

Las obras próximas a instalaciones ferroviarias se regirán por lo dispuesto en la Ley 16/87, del 30 de julio, sobre Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), así como su Reglamento (R.D. 1211/90, del 28 de septiembre), desarrolladas en las Normas Urbanísticas Reguladoras del Sistema General Ferroviario.

9.3.- Legislación sobre instalaciones eléctricas.

Las líneas eléctricas establecen unas servidumbres a la edificación y usos, regulada en el Reglamento de líneas aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre del 68, y en la Ley de expropiación forzosa en materia de Instalaciones Eléctricas, de 18 de marzo de 1966 y su Reglamento de 20 de octubre de 1966, servidumbres que habrán de respetarse.

9.4.- Legislación sobre instalaciones de la Defensa Nacional y Cárceles.

La realización de obras y edificaciones en las proximidades de las instalaciones vinculadas a la Defensa Nacional y sus zonas de seguridad se regirán por la Ley de 12 de marzo de 1975 de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y su Reglamento de 10 de febrero de 1978.

Asimismo se cumplirá lo exigido para obras y edificaciones en el entorno de Cárceles y otras instalaciones afectadas por legislación específica.

9.5.- Legislación de referencia para la protección de materias específicas en Suelo No Urbanizable.

En relación con lo ya expresado en estas normas para el suelo no urbanizable y, completando lo anterior, habrá de respetarse la legislación siguiente:

- Protección de Cauces Públicos: Ley de Aguas 29/1985 de 2 de agosto y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril.

- Protección de la Red de Carreteras: Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio, así como el resto de la legislación referida en los puntos: «Legislación de carreteras e instalaciones ferroviarias» y en el punto «Condiciones especiales».

- Protección de la Red de Ferrocarriles: Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y de las determinaciones de su Reglamento R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, desarrolladas en las Normas Urbanísticas reguladoras del Sistema General Ferroviario, de RENFE (octubre 1992).

- Protección de las Vías Pecuarias: Ley 3/1995, del 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Protección General del territorio frente a actividades extractivas: Ley 22/1973 de Minas de 21 julio y el R.D. 2994/82 sobre Restauración de Espacios Naturales afectados por explotaciones extractivas.

- Protección del Monte frente a los Incendios Forestales: Ley 81/1968 sobre Incendios Forestales de 5 de diciembre y el Decreto 63/1985 de la Junta de Castilla y León sobre Prevención de Incendios Forestales.

- Protección de la actividad en su estructura parcelaria: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por el Decreto 118/73 de 12 de enero y la Ley 19/1995, del 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Protección del Medio Ambiente y Espacios Naturales: se tendrá en cuenta la legislación Medioambiental, tanto Estatal como Autonómica, destacando las siguientes leyes específicas:

Ley de Montes (8 junio 1957) y su reglamento (D. 485/1962).

Ley de Espacios Naturales de Castilla y León, Ley 8/1991 del 10 de mayo.

Ley 10/98 de 21 de abril, B.O.E. 22/4/98 de Castilla y León.

Decreto 76/1984 de 16 de agosto, Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se fija la unidad mínima de cultivo par a cada uno de los términos municipales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Normas para la Ubicación de Establecimientos Ganaderos (28 de marzo del 80 y ampliación de 24 octubre).

- Protección del Patrimonio Histórico: Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Se protegerá asimismo la red de caminos rurales: Las edificaciones que pretendan ejecutarse sobre parcelas colindantes con la red de caminos rurales principales deberán situarse a una distancia mínima de 3 mts. medidos desde el borde exterior de las mismas.

10.- LICENCIA Y DISCIPLINA URBANISTICA

10.1.- COMPETENCIAS.

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 243 del T.R. Ley Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las Entidades Locales tendrán competencias, en cuanto a la concesión de licencia es competencia del Alcalde, salvo que expresamente esté atribuido al Pleno o a la Comisión de Gobierno Municipal (ref. artículo R.D.L. 781/81, texto refundido de Disposiciones en Materia de Régimen Local y artículo 41, R.D.L. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

10.2.- CONSULTA PREVIA.

Cuando lo considere oportuno y previa a la solicitud de licencia, los interesados podrán mediante la presentación de un expediente, debidamente documentado y con objeto de conocer provisionalmente si se puede pretender la ejecución de lo deseado, elevar una consulta al Ayuntamiento sobre dicho supuesto.

Esta consulta previa a la licencia tiene un carácter informativo, pero su contenido deberá ser considerado en la decisión de

la licencia, debiendo justificar el Ayuntamiento su decisión en caso de que contradiga el informe correspondiente a la consulta.

Las consultas previas irán acompañadas al menos de la siguiente documentación: objeto de la solicitud, plano de situación sobre parcelario a 1:500, descripción de la naturaleza del suelo sobre el que se desea intervenir (estado actual, usos, etc.), y justificación del cumplimiento de la normativa aplicable.

10.3.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA MUNICIPAL.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, todo acto de edificación (artículo 242 T.R. Ley Régimen Suelo y Ordenación Urbana) y en concreto los siguientes actos (según el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística):

a.- Licencia de Parcelación; la división de terrenos sucesiva o simultánea.

b.- Licencia de Urbanización; el acondicionamiento del suelo, los movimientos de tierra, pavimentaciones de vías y cualquier obra en redes de servicios.

c.- Licencia de obra de edificación; las obras de construcción, ampliación y aquellas de modificación que afecten a elementos estructurales o a la fachada de edificaciones e instalaciones de toda clase.

d.- Licencia de obras menores; las obras en edificaciones o instalaciones existentes que no modifiquen la estructura, el aspecto exterior o la distribución interior de edificaciones existentes.

e.- Licencia de ocupación y autorización del uso a que van destinado el suelo y cualquier tipo de edificaciones, así como el cambio de este uso.

f.- Licencia de demolición (salvo los casos de ruina inminente).

g.- Licencia para el vallado y cerramiento de fincas, sea sobre suelo urbano o sobre suelo rústico.

10.4.- TRAMITACION Y REGIMEN DE LICENCIAS.

La tramitación general de las licencias se realizará según el procedimiento administrativo siguiente:

10.5.- SOLICITUD DE LICENCIA.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento mediante escrito que deberá contener los siguientes documentos:

- Instancia con los datos del interesado e indicación del objeto de la licencia.

- Memoria justificativa del cumplimiento de las normativas.

- Proyecto redactado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que queden claramente definidas las obras a realizar, así como los planos de su entorno a la escala adecuada.

10.6.- OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA.

El Alcalde del Ayuntamiento leído el expediente de concesión de licencia -que contará de un informe técnico y otro jurídico, según el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística- será competente de su otorgamiento, sin perjuicio de las delegaciones que procedan según lo previsto en el artículo 21.1.11 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las licencias se otorgarán según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley de Suelo, de estas Normas Subsidiarias y del Planeamiento vigente.

Las resoluciones que otorguen o denieguen la licencia deberán ser motivadas. En ningún caso podrá autorizarse o considerarse autorizada por silencio administrativo obra o construcción alguna en contra de las previsiones de esas Normas Subsidiarias o en el Planeamiento Municipal vigente.

Asimismo se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales en cuanto a las licencias por subrogación.

10.7.- CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.

El plazo de duración, de las licencias será de 1 año transcurrido el cual si no hubiera dado comienzo la realización de la obra amparada por la licencia se extinguirá el derecho a edificar, según la Ley del Suelo. Igualmente se declarará caduca la licencia cuando se interrumpen las obras por un plazo superior a 12 meses. Dichos plazos podrán prorrogarse según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

10.8.- LICENCIA DE OCUPACION.

Una vez finalizadas las obras, se solicitará la Licencia de Ocupación, para la cual se presentará en el Registro General del Ayuntamiento:

- El Certificado Fin de Obra, expedido por los Técnicos Directores de obra y visado por los Colegios Oficiales correspondientes.

- La Cédula de Habitabilidad en edificios destinados a vivienda que se obtendrá de acuerdo a lo establecido en la legislación específica.

- Ningún servicio urbano (agua, electricidad, teléfono, gas, etc.) podrá obtenerse sin la correspondiente Cédula de Habitabilidad.

10.9.- OBRAS SIN LICENCIA.

En todos los actos de edificación o uso de suelo descritos en el punto «Actos sujetos a licencia municipal», que se efectúen sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones señaladas para la misma, el Alcalde o la autoridad competente, de oficio o a instancia de parte, dispondrá la suspensión automática de dichos actos, según lo señalado en los artículos del 29 al 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

En el plazo de dos meses desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia, o ajustar las obras a la licencia. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera solicitado la licencia o ajustado la obra, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado, si éste no lo realizara en el plazo de un mes, el Alcalde o la autoridad competente de la Comunidad Autónoma lo ejecutarán, a costa del interesado.

10.10.- SUSPENSIÓN DE LICENCIA.

El Alcalde podrá disponer la suspensión de los efectos de una licencia, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

De igual forma las Autoridades Autonómicas competentes si apreciaren que las obras que se realizan al amparo de la licencia constituyen una infracción urbanística, lo pondrán en conocimiento de la Corporación Municipal.

Cuando la autoridad competente acuerde la suspensión de los efectos de la licencia, procederá en el plazo de tres días a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente.

Todas las acciones anteriormente descritas podrán ejercitarse mientras las obras estén realizándose, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución y según los artículos del 34 al 39 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

10.11.- SANCIONES.

En las obras realizadas sin licencia o sin observar las cláusulas de ésta, serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave

serán sancionados: el facultativo que hubiese informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia si en el informe técnico previo o cuando éste fuese desfavorable; según los artículos 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

En relación con la cuantía de las sanciones urbanísticas se tendrá presente lo establecido en el Capítulo II del Reglamento de Disciplina Urbanística.

LICENCIAS EN SUELO URBANO.

10.12.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

El otorgamiento de licencias en suelo urbano se ajustará a lo establecido en los puntos «Actos sujetos a licencia municipal», «Solicitud de licencia» y «Otorgamiento de la licencia» de esta normativa, sin perjuicio de la intervención perceptiva de otros Organismos en supuestos especiales.

El Ayuntamiento concederá la licencia cuando se cumplan simultáneamente los tres requisitos:

- Que el terreno tenga la condición de solar según lo dispuesto para ello en esta normativa.

- Que la licencia solicitada sea compatible con el Planeamiento vigente.

- Que el solar no esté supeditado al desarrollo de alguna unidad de ejecución.

Cuando el terreno no tenga la condición de solar y/o no esté incluido en una unidad de ejecución, se podría aplicar el procedimiento condicionado según lo indicado en el punto siguiente.

10.13.- PROCEDIMIENTO CONDICIONADO.

Para autorizar una licencia en suelo urbano que no tenga la condición de solar y no esté incluido en una unidad de ejecución, será necesario una garantía de la realización de las obras de urbanización que se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos (artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística):

- En la solicitud de licencia se comprometerá el propietario expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

- Se prestará fianza en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

- En el escrito de solicitud de licencia se comprometerá a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El compromiso de urbanizar alcanzará a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios.

El incumplimiento de estos compromisos comportará la caducidad de la licencia si derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado y la pérdida de la fianza citada.

10.14.- REGIMEN DE USOS.

Se establece tres regímenes distintos de usos:

- Usos permitidos, son todos aquellos que están regulados en esta normativa y que están sujetos exclusivamente a la concesión de la licencia municipal.

- Usos autorizables, son aquellos que están regulados en esta normativa. Para poder ser autorizados se deberá solicitar el informe previo a la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Usos prohibidos, son aquellos que no están regulados o que están específicamente prohibidos según esta normativa.

LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

10.15.- LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

La concesión de licencias para cualquiera de los actos definidos en el punto «Actos sujetos a licencia municipal», en suelo

no urbanizable se adecuará a lo establecido en el artículo 86 de la Ley del Suelo de 1975, así como a lo indicado en las presentes normas. Por lo tanto, cuando las construcciones a realizar estén destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajustan en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, el Ayuntamiento será el órgano competente para la concesión de licencias. En los demás casos o cuando exista vinculación con lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable -Espacios Naturales, etc.-, la solicitud de licencia se elevará a la Comisión Provincial de Urbanismo, según la legislación vigente, en cuanto organismo competente para la autorización del uso del suelo en dichos supuestos en suelo no urbanizable y como trámite previo al otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento.

PARCELACION URBANISTICA.

10.16.- DEFINICION DE PARCELACION URBANISTICA.

Se considera parcelación urbanística a la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, con el fin de constituir la base para la consolidación y construcción del desarrollo urbano (artículo 94, 95 y 96 de la Ley del Suelo de 1975).

10.17.- AMBITO LEGAL.

Se cumplirá lo expresado en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley del Suelo de 1975. Por lo tanto no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas sin que haya sido aprobado el planeamiento urbanístico exigible según la clase de suelo de que se trate. Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia y deberá necesariamente cumplir los requisitos establecidos en estas Normas y en la Ley del Suelo.

11.- ZONAS DE ORDENANZA

Las zonas de ordenanza desarrolladas en el presente capítulo regulan, junto con las Normas Generales de Edificación a que se remiten, las determinaciones a que deben ajustarse, en función de su localización, la totalidad de las actividades que se desarrollen en el suelo urbano del término municipal de Revillarruz.

Con el objeto de simplificar y uniformar la gestión de las Normas Subsidiarias, las presentes claves deberán ser utilizadas en el desarrollo de los planes parciales previstos, de tal modo que las mismas tienen un distinto rango dentro de cada clase de suelo, como se indica a continuación. Esto justifica la inclusión de claves no aplicables al suelo urbano, de aplicación como Normas Urbanísticas en el suelo apto para urbanizar.

De tal modo, en el suelo urbano tiene el rango de Ordenanzas de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de Planeamiento.

En el suelo apto para urbanizar tienen el rango de Normas Urbanísticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3 del Reglamento de Planeamiento, permitiéndose completar las mismas, pero no modificar sus parámetros por los propios planes parciales u otros instrumentos de planeamiento de desarrollo.

En su conjunto las Normas Subsidiarias definen un conjunto de zonas de ordenación (u ordenanza), las cuales tienen definida su área de aplicación en la serie de planos correspondiente a la calificación o zonificación del suelo. El listado de las mismas es el siguiente:

Zona 0.1.- Casco Antiguo.

Zona 0.2.- Ampliación de Casco.

Zona 0.3.- Ensanche Antiguo.

Zona 0.4.- Ensanche Nuevo Residencial.

Zona 0.5.- Ensanche Nuevo Industrial.

11.1.- ZONA 0.1.- ORDENANZA DE CASCO ANTIGUO.

Definición:

La presente zona de ordenación está sensiblemente construida por las áreas urbanas que dieron origen a los núcleos de Revillarruz, Olmosalbos y Humienta, y coincide sensiblemente con el casco histórico. El suelo se caracteriza por ser casco consolidado.

En cuanto a las características de los servicios, decir que existe pavimentación de calles, suministro de agua, alcantarillado municipal y suministro de energía eléctrica.

1.- Condiciones de parcelación:

- Parcela mínima: se establece como tal, la definida en el parcelario actual, no permitiéndose nuevas segregaciones.

- Frente mínimo: el actual.

- Otras condiciones geométricas: la forma de la parcela debe ser tal que se pueda inscribir en ella un círculo de 6 metros de diámetro.

2.- Ocupación máxima:

Se establece un 50% de la superficie de la parcela.

3.- Condiciones de volumen:

Las condiciones de volumen máximo edificable se establecen por un coeficiente de edificabilidad superficial, regulándose la organización interior de la edificación por medio de condiciones higiénico-sanitarias de forma que ningún espacio edificado pueda quedar sin la necesaria luz y ventilación.

Los valores que definen el volumen máximo edificable son los siguientes:

- Altura máxima de la edificación: Altura en metros: 7,00 metros en dos plantas (máximo 3,50 m. en planta baja).

Número máximo de plantas:

En obras de ampliación y nueva planta: 2 plantas (baja más primera), permitiéndose aprovechamiento bajo la cubierta inclinada, respetándose celosamente la no posibilidad de superar la inclinación máxima de la misma, ni el plano definido por ésta en forma de buhardillas, de tal modo que todo lucernario debe estar integrado en el plano de cubierta.

En obras de rehabilitación será la existente.

- El Coeficiente de edificabilidad máxima: 1 m.² por cada m.² de superficie neta de la parcela. Dicha edificabilidad puede reducirse o no agotarse por aplicación del resto de las condiciones, sin que ello pueda ser considerado error material de las mismas.

4.- Condiciones de posición de las edificaciones en la parcela:

- Retranqueos a alineaciones: Se tomará una alineación lógica con las edificaciones colindantes.

- Retranqueos a linderos: No se establecen.

En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales serán los que estudiarán los retranqueos en las parcelas.

5.- Condiciones de uso:

- Uso característico: Residencial.

- Usos compatibles: Se permitirá el almacenaje de apeos de labranza y otros.

6.- Condiciones estéticas:

Son las previstas con carácter general en la Norma General de la Edificación de las presentes Normas Subsidiarias, con el objetivo de lograr una protección ambiental.

7.- Condiciones higiénico-sanitarias:

Son las mínimas, lógicas para poder vivir.

- Todas las piezas habitables de una vivienda dispondrán de aberturas practicables en contacto con el exterior.

- No se podrá ventilar o iluminar una estancia habitable a través de otra, quedando expresamente prohibido.

- Toda vivienda dispondrá, al menos, de un baño principal.

11.2.- ZONA 0.2.- ORDENANZA DE AMPLIACION DE CASCO.**Definición:**

La presente zona de ordenación está sensiblemente construida por las áreas urbanas que dan continuidad al casco antiguo de Revillarruz, Olmosalbos y Humienta. Comprende esta zona el conjunto de áreas delimitadas como tales en el plano correspondiente.

En cuanto a las características de los servicios, decir que existe pavimentación de calles en algunos lugares.

1.- Condiciones de parcelación:

- Parcela mínima: 500 m.² o la existente, no permitiéndose nuevas segregaciones.

- Frente mínimo: 10 metros.

- Otras condiciones geométricas: la forma de la parcela debe ser tal que se pueda inscribir en ella un círculo de 10 metros de diámetro.

2.- Ocupación máxima:

Se establece un 30% de la superficie de la parcela.

3.- Condiciones de volumen:

Las condiciones de volumen máximo edificable se establecen por un coeficiente de edificabilidad superficial, regulándose la organización interior de la edificación por medio de condiciones higiénico-sanitarias de forma que ningún espacio edificado pueda quedar sin la necesaria luz y ventilación.

Los valores que definen el volumen máximo edificable son los siguientes:

- Altura máxima de la edificación: Altura en metros: 7,00 metros en dos plantas (máximo 3,50 m. en planta baja).

Número máximo de plantas:

En obras de ampliación y nueva planta: 2 plantas (baja más primera), permitiéndose aprovechamiento bajo la cubierta inclinada, respetándose celosamente la no posibilidad de superar la inclinación máxima de la misma, ni el plano definido por ésta en forma de buhardillas, de tal modo que todo lucernario debe estar integrado en el plano de cubierta.

En obras de rehabilitación será la existente:

- El Coeficiente de edificabilidad máxima: 0.4 m.² por cada m.² de superficie neta de la parcela. Dicha edificabilidad puede reducirse o no agotarse por aplicación del resto de las condiciones, sin que ello pueda ser considerado error material de las mismas.

4.- Condiciones de posición de las edificaciones en la parcela:

- Retranqueos a alineaciones: Se tomará una alineación lógica con las edificaciones colindantes.

- Retranqueos a linderos: No se establecen.

En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales serán los que estudiarán los retranqueos en las parcelas.

5.- Condiciones de uso:

- Uso característico: Residencial.

- Usos compatibles: Se permitirá el almacenaje de apeos de labranza y otros.

6.- Condiciones estéticas:

Son las previstas con carácter general en la Norma General de la Edificación de las presentes Normas Subsidiarias, con el objetivo de lograr una protección ambiental.

7.- Condiciones higiénico- sanitarias:

Son las mínimas, lógicas para poder vivir.

- Todas las piezas habitables de una vivienda dispondrán de aberturas practicables en contacto con el exterior.

- No se podrá ventilar o iluminar una estancia habitable a través de otra, quedando expresamente prohibido.

- Toda vivienda dispondrá, al menos, de un baño principal.

11.3.- ZONA 0.3.- ORDENANZA DE ENSANCHE ANTIGUO.**Definición:**

La presente zona de ordenación está construida por las áreas urbanas que en su día años atrás se ubicaron fuera del casco y constituyeron un núcleo de población en la actualidad absolutamente consolidado. Comprende esta zona el conjunto de áreas delimitadas como tales en el plano correspondiente.

En cuanto a las características de los servicios, decir que existe suministro de agua y suministro de energía eléctrica.

1.- Condiciones de parcelación:

- Parcela mínima: 1.000 m.² a efectos de nuevas agregaciones y segregaciones.

- Frente mínimo: 20 metros.

- Otras condiciones geométricas: la forma de la parcela debe ser tal que se pueda inscribir en ella un círculo de 20 metros de diámetro.

2.- Ocupación máxima:

Se establece un 20% de la superficie de la parcela.

3.- Condiciones de volumen:

Las condiciones de volumen máximo edificable se establecen por un coeficiente de edificabilidad superficial, regulándose la organización interior de la edificación por medio de condiciones higiénico-sanitarias de forma que ningún espacio edificado pueda quedar sin la necesaria luz y ventilación.

Los valores que definen el volumen máximo edificable son los siguientes:

- Altura máxima de la edificación: Altura en metros: 7,00 metros en 2 plantas (máximo 3,50 m. en planta baja).

Número máximo de plantas:

En obras de ampliación y nueva planta: 2 plantas (baja más primera), permitiéndose aprovechamiento bajo la cubierta inclinada, respetándose celosamente la no posibilidad de superar la inclinación máxima de la misma, ni el plano definido por ésta en forma de buhardillas, de tal modo que todo lucernario debe estar integrado en el plano de cubierta.

En obras de rehabilitación será la existente:

- El Coeficiente de edificabilidad máxima: 0.3 m.² por cada m.² de superficie neta de la parcela. Dicha edificabilidad puede reducirse o no agotarse por aplicación del resto de las condiciones, sin que ello pueda ser considerado error material de las mismas.

4.- Condiciones de posición de las edificaciones en la parcela:

- Retranqueos a alineaciones: Se tomará una alineación lógica con las edificaciones colindantes.

- Retranqueos a linderos: No se establecen.

En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales serán los que estudiarán los retranqueos en las parcelas.

5.- Condiciones de uso:

- Uso característico: Residencial.

- Usos compatibles: Se permitirá el almacenaje de apeos de labranza y otros.

6.- Condiciones estéticas:

Son las previstas con carácter general en la Norma General de la Edificación de las presentes Normas Subsidiarias, con el objetivo de lograr una protección ambiental.

7.- Condiciones higiénico-sanitarias:

Son las mínimas, lógicas para poder vivir.

- Todas las piezas habitables de una vivienda dispondrán de aberturas practicables en contacto con el exterior.

- No se podrá ventilar o iluminar una estancia habitable a través de otra, quedando expresamente prohibido.

- Toda vivienda dispondrá, al menos, de un baño principal.

11.4.- ZONA 0.4.- ORDENANZA DE ENSANCHE NUEVO RESIDENCIAL.

Definición:

La presente zona de ordenación está construida por las áreas aptas para urbanizar que se desarrollarán en un futuro, mediante Plan Parcial. En esta ordenanza se encuentran las zonas que se han estimado idóneas, para el crecimiento de cada núcleo urbano. Su posterior desarrollo será en tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada. Comprende esta zona el conjunto de áreas delimitadas como tales en el plano correspondiente.

1.- Condiciones de parcelación:

- Parcela mínima: 600 m.² para tipología aislada y 300 + 300 para tipología pareada, a efectos de nuevas agregaciones y segregaciones.

- Frente mínimo: 10 metros.

- Otras condiciones geométricas: la forma de la parcela debe ser tal, que se pueda inscribir en ella un círculo de 10 metros de diámetro.

2.- Ocupación máxima:

Se establece un 30% de la superficie de la parcela.

3.- Condiciones de volumen:

Las condiciones de volumen máximo edificable se establecen por un coeficiente de edificabilidad superficial, regulándose la organización interior de la edificación por medio de condiciones higiénico-sanitarias de forma que ningún espacio edificado pueda quedar sin la necesaria luz y ventilación.

Los valores que definen el volumen máximo edificable son los siguientes:

- Altura máxima de la edificación: Altura en metros: 7,00 metros en 2 plantas (máximo 3,50 m. en planta baja).

Número máximo de plantas:

En obras de ampliación y nueva planta: 2 plantas (baja más primera), permitiéndose aprovechamiento bajo la cubierta inclinada, respetándose celosamente la no posibilidad de superar la inclinación máxima de la misma, ni el plano definido por ésta en forma de buhardillas, de tal modo que todo lucernario debe estar integrado en el plano de cubierta.

En obras de rehabilitación será la existente:

- El Coeficiente de edificabilidad máxima: 0.3 m.² por cada m.² de superficie neta de la parcela. Dicha edificabilidad puede reducirse o no agotarse por aplicación del resto de las condiciones, sin que ello pueda ser considerado error material de las mismas.

4.- Condiciones de posición de las edificaciones en la parcela:

- Retranqueos a alineaciones: Serán los Servicios Técnicos Municipales los que determinen cual debe ser el retranqueo.

- Retranqueos a linderos: No se establecen.

En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales serán los que estudiarán los retranqueos en las parcelas.

5.- Condiciones de uso:

- Uso característico: Residencial.

- Usos compatibles: No se permiten.

6.- Condiciones estéticas:

Son las previstas con carácter general en la Norma General de la Edificación de las presentes Normas Subsidiarias, con el objetivo de lograr una protección ambiental.

7.- Condiciones higiénico-sanitarias:

Son las mínimas, lógicas para poder vivir.

- Todas las piezas habitables de una vivienda dispondrán de aberturas practicables en contacto con el exterior.

- No se podrá ventilar o iluminar una estancia habitable a través de otra, quedando expresamente prohibido.

- Toda vivienda dispondrá, al menos, de un baño principal.

8.- Condiciones de desarrollo:

Este suelo se ordenará y desarrollará mediante Plan Parcial. Se tomará una densidad máxima de 20 viviendas por hectárea.

11.5.- ZONA 0.5.- ORDENANZA DE ENSANCHE NUEVO INDUSTRIAL.

Definición:

La presente zona de ordenación está construida por las áreas aptas para urbanizar que se desarrollarán en un futuro, mediante Plan Parcial. En esta ordenanza se encuentran las zonas que se han estimado idóneas, para la ubicación de los establecimientos dedicados tanto a la obtención y transformación de materias primas o semielaboradas como asimismo el almacenamiento de las mismas. Se incluyen además los espacios destinados al aparcamiento de vehículos y sus servicios. Comprende esta zona el conjunto de áreas delimitadas como tales en el plano correspondiente.

1.- Condiciones de parcelación:

- Parcela mínima: 1.000 m.², a efectos de nuevas agregaciones y segregaciones.

- Frente mínimo: 20 metros.

- Otras condiciones geométricas: la forma de la parcela debe ser tal, que se pueda inscribir en ella un círculo de 30 metros de diámetro.

2.- Ocupación máxima:

Se establece un 30% de la superficie de la parcela.

3.- Condiciones de volumen:

Las condiciones de volumen máximo edificable se establecen por un coeficiente de edificabilidad superficial, regulándose la organización interior de la edificación por medio de condiciones higiénico-sanitarias de forma que ningún espacio edificado pueda quedar sin la necesaria luz y ventilación.

Los valores que definen el volumen máximo edificable son los siguientes:

- Altura máxima de la edificación: Altura en metros: 7,00 metros en 2 plantas (máximo 3,50 m. en planta baja).

Número máximo de plantas:

En obras de ampliación y nueva planta: 2 plantas (baja más primera), permitiéndose aprovechamiento bajo la cubierta inclinada, respetándose celosamente la no posibilidad de superar la inclinación máxima de la misma, ni el plano definido por ésta en forma de buhardillas, de tal modo que todo lucernario debe estar integrado en el plano de cubierta.

En obras de rehabilitación será la existente:

- El Coeficiente de edificabilidad máxima: 0.25 m.² por cada m.² de superficie neta de la parcela. Dicha edificabilidad puede reducirse o no agotarse por aplicación del resto de las condiciones, sin que ello pueda ser considerado error material de las mismas.

4.- Condiciones de posición de las edificaciones en la parcela:

- Retranqueos a alineaciones: Serán los Servicios Técnicos Municipales los que determinen cual debe ser el retranqueo.

- Retranqueos a linderos: No se establecen.

En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales serán los que estudiarán los Retranqueos en las parcelas.

5.- Condiciones de uso:

- Uso característico: Industrial.

- Usos compatibles: No se permiten.

6.- Condiciones estéticas:

Son las previstas con carácter general en la Norma General de la Edificación de las presentes Normas Subsidiarias, con el objetivo de lograr una protección ambiental.

7.- Condiciones higiénico-sanitarias:

En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia, en relación con la actividad que desarrollen.

Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por la Ley 10/98 de 21 de abril, B.O.E. 22/4/98, Castilla y León.

Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por los Servicios Municipales de recogida de basuras deberán ser llevados directamente al vertedero adecuado por cuenta del titular de la instalación industrial.

Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los Vertidos de Aguas Residuales.

8.- Condiciones de desarrollo:

Este suelo se ordenará y desarrollará mediante Plan Parcial.

12.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DEL TERRENO

Los deberes de los propietarios de suelo se ejercerán de acuerdo con la normativa que sobre planeamiento, gestión y ejecución del planeamiento establezca la legislación urbanística en cada caso aplicable.

12.1.-PROPIETARIOS DE SUELO URBANO (Art. 14, capítulo II, Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones).

A.- Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado por la urbanización deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los mismos alcancen -si aún no la tuvieran- la condición de solar, y edificarlos en plazo si se encontraran en ámbitos para los que así se haya establecido por el planeamiento y de conformidad con el mismo.

B.- Los propietarios de terrenos de suelo urbano que carezcan de urbanización consolidada deberán asumir los siguientes deberes:

B.1.- Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

B.2.- Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.

B.3.- Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del correspondiente ámbito; este porcentaje, que tiene carácter de máximo, podrá ser reducido por la legislación urbanística. Asimismo, esta legislación podrá reducir la participación de la Administración actuante en las cargas de urbanización que correspondan a dicho suelo.

B.4.- Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

B.5.- Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

B.6.- Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

12.2.- PROPIETARIOS DE SUELO URBANIZABLE (Art. 18, capítulo II, Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones).

La transformación del suelo clasificado como urbanizable comportará para los propietarios los siguientes deberes:

A.- Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

B.- Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya o adscriba en el ámbito correspondiente.

D.- Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las densidades de uso que esta genere, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el planeamiento general.

E.- Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector o ámbito correspondiente; este porcentaje, que tiene carácter de máximo, podrá ser reducido por la legislación urbanística. Asimismo, esta legislación podrá reducir la participación de la Administración actuante en las cargas de urbanización que correspondan a dicho suelo.

F.- Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

G.- Costear o ejecutar la urbanización del sector o ámbito correspondiente.

H.- Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

12.3.- PROPIETARIOS DE SUELO NO URBANIZABLE (Art. 21, capítulo II, Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones).

Respecto a la transmisión de fincas y deberes urbanísticos de los propietarios de suelo no urbanizable:

A.- La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de las mismas respecto de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución derivados de la misma. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos, así como en los compromisos que este hubiera acordado con la Administración urbanística competente y hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales compromisos se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.

B.- En las enajenaciones de terrenos, deberá hacerse constar en el correspondiente título:

B.1.- Si se tratare de terrenos no susceptibles de edificación o con edificaciones fuera de ordenación de conformidad con el planeamiento aplicable, su expresa situación a estos efectos.

B.2.- Si se tratare de terrenos en proceso de urbanización, los compromisos aún pendientes que el propietario hubiere asumido en orden a la misma.

B.3.- En el supuesto de terrenos de urbanizaciones de iniciativa particular, la fecha de aprobación del planeamiento correspondiente y las cláusulas que se refieran a la disposición de las parcelas y compromisos con los adquirentes.

C.- La infracción de cualquiera de las anteriores disposiciones facultará al adquirente para rescindir el contrato en el plazo de un año a contar desde la fecha de otorgamiento y para exigir indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren irrogado.

El Arquitecto Redactor. — José Javier García Alba.

3.- FICHAS DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO.

09-315-0002-04.

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Olmosalbos.

Nombre: San Clemente.

Yacimiento.

1. Localización.

Accesos:

Saliendo del núcleo urbano de Olmosalbos en dirección SO, por la carretera que conduce a Humienta, se recorren unos 850 m., localizándose el yacimiento al E de la carretera, tras pasar el camino paralelo a la misma.

Hoja M.T.N.:

Nombre: Villagonzalo Pedernales.

Esc.: 1/5.000.

Número: 238.

Coordenadas: 42° 13' 48" – 3° 40' 24". Altitud 880 m.

Fotografía aérea: Esc. 1/0.

2. Atribución cultural y tipología del yacimiento.

Atribución cultural: Indeterminado.

Segura.

Extensión: 2,30 Has.

Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

3. Descripción:

Condiciones geográficas: Borde de páramo.

Indicios visibles: Otros.

Entorno: Cultivos herbáceos.

Extensión: 2,30 Has.

Descripción general:

El yacimiento se localiza en el fondo del valle del río Ausines, concretamente en la zona de contacto entre los relieves residuales de borde de páramo y la margen derecha del arroyo Albarra, de cuyo cauce dista unos 250 m. El espacio se caracteriza por una suave pendiente que desciende en dirección N hacia un arroyo de curso intermitente subsidiario del anterior. Los suelos son de composición arcillosa.

El yacimiento se manifiesta en superficie con dificultad dadas con deficientes condiciones de visibilidad que presenta el terreno (rastros), identificándose de forma escasa y dispersa fragmentos cerámicos elaborados a mano y elementos de industria lítica realizados en sílex, sin que puedan ser asociados a cambios de coloración en el terreno.

Geomorfología y litología: Ver descripción general.

4. Actuaciones:

Tipo de actuación: Prospección.

Fecha inicio: 15/09/98.

Fecha fin: 15/11/98.

Titular: Palomino Lázaro, Angel L. (Aratikos, C.B.).

Observaciones:

Este pago se conoce con el nombre de San Clemente, según la documentación bibliográfica (Martínez Díez, 1987:39), existe en la localidad de Olmosalbos un despoblado así denominado; sin embargo, no se han documentado evidencias que así lo atestigüen, pudiendo situarse en el cercano pago llamado Picón de la Iglesia, donde se han detectado restos pertenecientes a una edificación, tal vez el Monasterio de San Clemente (Osaba, 1966:45).

INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: San Clemente.

ANEXO I-A

DOCUMENTACION PLANIMETRICA: M.T.M.



INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

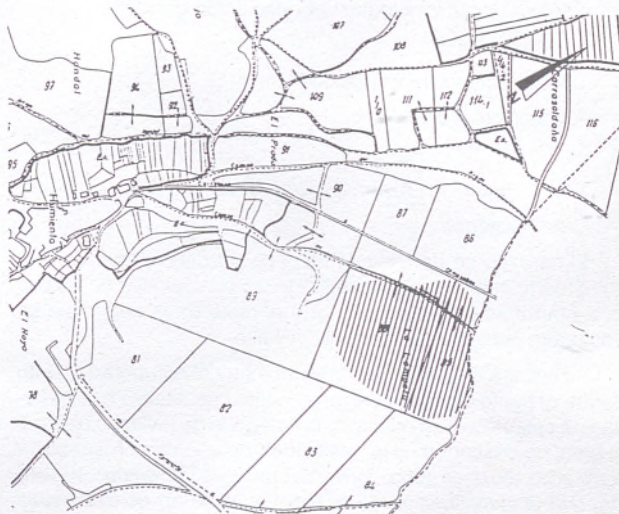
Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: San Clemente.

ANEXO I-B

DOCUMENTACION PLANIMETRICA: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



09-315-0001-01.

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Humienta.

Nombre: Tardesa.

Hallazgo aislado.

1. Localización.

Accesos:

Saliendo del núcleo urbano de Humienta en dirección O, por la carretera de la Poza, que conduce a la carretera N-1, recorrer unos 800 metros y tomar el camino de Cuatro..., que sigue en dirección N y gira hacia el O; tras recorrer unos 700 metros, el hallazgo se localizó al N del camino, en el borde del espigón.

Hoja M.T.N.:

Nombre: Villagonzalo Pedernales.

Esc.: 1/50.000.

Número: 238.

Coordenadas: 42° 14' 9" — 3° 41' 14". Altitud 900 m.

Fotografía aérea: Esc. 1/0.

2. Atribución cultural y tipología del yacimiento.

Atribución cultural: Indeterminado.

Segura.

Extensión: 0.00 Has.

3. Descripción:

Condiciones geográficas: Borde de páramo.

Entorno:

- Monte alto.

- Monte bajo.

Extensión: 0.00 Has.

Descripción general:

El hallazgo se localiza en el borde de un marcado espigón situado en las plataformas intermedias del páramo que se desarrolla en la margen izquierda del arroyo de Fuentepenilla, subsidiario del río Ausines. El espacio se caracteriza por una plataforma amesetada y laderas tendidas, siendo los suelos de matriz arcillo-arenosa con clastos calizos. Se trata de un emplazamiento destacado con un amplio campo visual abierto hacia el N.

Geomorfología y litología: Ver descripción general.

4. Actuaciones:

Tipo de actuación: Prospección.

Fecha inicio: 15/09/98.

Fecha fin: 15/11/98.

Titular: Palomiro Lázaro, Angel L. (Aratikos, C.B.).

Observaciones:

El hallazgo se documentó en el borde del espigón, en una zona fuertemente erosionada donde las condiciones de visibilidad eran más favorables, ya que el resto de la superficie se encuentra cubierta por monte bajo y alto.

La escasa entidad de la muestra material recuperada, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo nos ha llevado a establecer, en principio, la categoría de hallazgo aislado, si bien, no descartamos la posibilidad de que una prospección realizada bajo unas condiciones favorables de visibilidad pudiera deparar la identificación de una mayor cantidad de evidencias arqueológicas.

INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Tardesa.

ANEXO I-A

DOCUMENTACION PLANIMETRICA: M.T.N.



INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Tardesa.

ANEXO I-B

DOCUMENTACION PLANIMETRICA: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



09-315-0002-02.

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Olmosalbos.

Nombre: Picón de la Iglesia.

Yacimiento.

1. Localización.

Accesos:

Saliendo del núcleo urbano de Olmosalbos, en dirección SO por la carretera que conduce a Humienta, se recorren unos 550 metros, localizándose el yacimiento unos 100 metros a la derecha, sobre una pequeña elevación en un interfluvio formado por el arroyo Albarra y otro cuyo nombre no consta.

Hoja M.T.N.:

Nombre: Villagonzalo Pedernales.

Esc.: 1/50.000.

Número: 238.

Coordenadas: 42° 14' 8" – 3° 40' 22". Altitud 875 m.

Fotografía aérea: Esc. 1/0.

2. Atribución cultural y tipología del yacimiento.

Atribución cultural: Plenomedieval Cristiano.

Posible.

Extensión: 0.50 Has.

Tipología: Lugar cultural: Santuario. Ermita.

3. Descripción:

Condiciones geográficas: Horquilla fluvial.

Indicios visibles: Otros.

Entorno: Cultivos herbáceos.

Extensión: 0.50 Has.

Descripción general:

El yacimiento se localiza en el fondo de valle del río Ausines, en su margen izquierda; concretamente en un interfluvio formado por el arroyo Albarra y su subsidiario de su margen derecha. Se trata de una zona llana con tierras arcillosas y abundantes cantos de cuarcita que presenta una ligera elevación sobre los mencionados cauces.

El yacimiento se identifica por una elevación del terreno de aspecto artificial, en la que la vegetación adquiere una coloración y un crecimiento diferencial con respecto a la circundante; donde se documentan abundantes bloques de arenisca que podrían pertenecer a una construcción.

Geomorfología y litología: Ver descripción general.

4. Actuaciones:

Tipo de actuación: Prospección.

Fecha inicio: 15/09/98.

Fecha fin: 15/11/98.

Titular: Palomino Lázaro, Angel L. (Aratikos, C.B.).

Observaciones:

Las evidencias aquí documentadas podrían corresponder a los restos del monasterio de San Clemente citado por Osaba (1966:45), el cual ya existía en el año 1085, desapareciendo antes de la desamortización. Se documentan en el pago significativamente denominado Picón de la Iglesia, donde la encuesta oral señala la aparición de piedras al labrar.

En los alrededores de este enclave no se han documentado evidencias que indicaran la existencia de un despoblado como indica Martínez Díez (1987:39). Cabe la posibilidad de que el mmo se redujera a varias estancias asociadas al monasterio; destacando también, las deficientes condiciones de visibilidad por la presencia de rastrojos.

INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Picón de la Iglesia.

ANEXO I-A

DOCUMENTACION PLANIMETRICA: M.T.N.



INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Picón de la Iglesia.

ANEXO I-B

DOCUMENTACION PLANIMETRICA: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



09-315-0003-02.

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Nombre: Quintanares.

Yacimiento.

1. Localización.

Accesos:

Saliendo del núcleo urbano de Revillarruz en dirección SE, por el camino de San Quirce, hay que recorrer unos 750 metros hasta llegar a un cruce de caminos, tomar el camino central llamado de Los Montecillos, que asciende a un cerro, localizándose el yacimiento recorridos unos 250 metros, en el extremo O de dicho cerro.

Hoja M.T.N.:

Nombre: Villagonzalo Pedernales.

Esc.: 1/50.000.

Número: 238.

Coordenadas: 42° 13' 34" – 3° 38' 31". Altitud 900 m.

Fotografía aérea: Esc. 1/0.

2. Atribución cultural y tipología del yacimiento.

Atribución cultural: Indeterminado.

Segura.

Extensión: 0,90 Has.

Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

3. Descripción:

Condiciones geográficas:

- Cerro. Cima.

- Borde de páramo.

Indicios visibles: Otros.

Entorno:

- Cultivos herbáceos.

- Monte alto.

- Monte bajo.

Extensión: 0.90 Has.

Descripción general:

El yacimiento se localiza en un cerro que forma parte de los relieves residuales de borde de páramo situados en la margen izquierda del río Ausines; se trata de un cerro aislado de plataforma alargada orientada de E-O, delimitado al E por el arroyo de San Quince y al O, por el río Saelices, ambos afluentes del Ausines, situado al N. El enclave se sitúa en el extremo O de la plataforma superior, desde donde se ejerce un amplio control visual de estas importantes vías de comunicación. Los suelos son de composición arcillosa con abundantes cantos de cuarcita.

El yacimiento se manifiesta en superficie por la presencia de escasos restos de industria lítica, que aparecen de forma dispersa en un espacio de reducida dimensión, coincidiendo con una zona en la que el terreno se encontraba roturado, no observándose cambio de coloración asociados.

Geomorfología y litología: Ver descripción general.

4. Actuaciones:

Tipo de actuación: Prospección.

Fecha inicio: 15/09/98.

Fecha fin: 15/11/98.

Titular: Palomino Lázaro, Angel L. (Aratikos, C.B.).

Observaciones:

Cabe destacar, que los deficientes valores de visibilidad documentados en la mayoría de las parcelas, cubiertas de vegetación natural (robleal y herbáceos), han condicionado poderosamente la detección de evidencias arqueológicas y la delimitación del emplazamiento arqueológico, el cual es posible que tenga una mayor entidad.

INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Quintanares.

ANEXO I-A

DOCUMENTACION PLANIMETRICA: M.T.N.



INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Quintanares.

ANEXO I-B

DOMENTACION PLANIMETRICA: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



09-315-0003-03.

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Nombre: Puente sobre el río Ausines.

Yacimiento.

1. Localización.

Accesos:

Saliendo del núcleo urbano de Revillarruz, en dirección SE, se toma el camino de San Quirce y recorridos unos 500 metros sobre el río Ausines y junto a un molino, se encuentra el puente.

Hoja M.T.N.:

Nombre: Villagonzalo Pedernales.

Esc.: 1/50.000.

Número: 238.

Coordenadas: 42° 13' 46" – 3° 38' 38". Altitud 890 m.

Fotografía aérea: Esc. 1/0.

2. Atribución cultural y tipología del yacimiento.

Atribución cultural: Romano Altoimperial.

Posible.

Extensión: 0.00 Has.

Tipología: Edificio público/obra pública.

3. Descripción:

Condiciones geográficas: Vega del río.

Indicios visibles: Otros.

Entorno: Alrededores de casco urbano.

Extensión: 0.00 Has.

Descripción general:

El puente se localiza sobre el cauce del río Ausines, entre la desembocadura del arroyo de Valdecavado en la margen derecha y la del río Saelices en la margen izquierda, próximo a un molino. El espacio se caracteriza por un valle relativamente amplio, de perfil llano, que discurre de E-O.

Se trata del puente del camino de San Quirce que salva el río de NO-SE; presenta dos ojos de arco de medio punto, separados por un pilar de tajamar de sección triangular tanto aguas arriba como aguas abajo, la fábrica es de sillares de caliza de buena labra, excepto el tajamar de aguas abajo y el pretil, que se han construido con ladrillo y cemento.

Geomorfología y litología: Ver descripción general.

4. Actuaciones:

Tipo de actuación: Prospección.

Fecha inicio: 15/09/98.

Fecha fin: 15/11/98.

Titular: Palomino Lázaro, Angel L. (Aratikos, C.B.).

Observaciones:

El valle del Lara/Ausines, constituye una importante vía natural de comunicación, que enlaza la comarca de Lara con el valle medio del río Arlanzón. Esta vía era utilizada en época romana, dada la presencia de algunos tramos conservados y de yacimientos de esta cronología, así como su mención en el Cartulario del Infantado de Covarrubias (Abásolo, 1975:198). El puente aquí descrito, según este mismo autor (1975:200), responde a la técnica constructiva romana de cursos de agua menores, y aunque no esté en relación directa con la vía, sí asociado a ella.

INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Puente sobre el río Ausines.

ANEXO I-A

DOCUMENTACION PLANIMETRICA: M.T.N.



INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Puente sobre el río Ausines.

ANEXO I-B

DOMENTACION PLANIMETRICA: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



09-315-0003-01.

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Nombre: Teso de la Iglesia.

Hallazgo aislado.

1. Localización.

Accesos:

Saliendo del núcleo urbano de Revillarruz en dirección N, por el camino del Val de Hoyo que conduce a Modúbar de la Emparedada, recorrer unos 60 metros, el hallazgo se realizó unos 30 metros al O de dicho camino. En la ladera O del cerro donde se ubica la iglesia parroquial.

Hoja M.T.N.:

Nombre: Villagonzalo Pedernales.

Esc.: 1/50.000.

Número: 238.

Coordenadas: 42° 14' 0" – 3° 39' 3". Altitud 900 m.

Fotografía aérea: Esc. 1/0.

2. Atribución cultural y tipología del yacimiento.

Atribución cultural: Calcolítico.

Posible.

Extensión: 0.00 Has.

3. Descripción:

Condiciones geográficas:

- Cerro. Ladera.

- Borde de páramo.

Entorno: Alrededores de casco urbano.

Extensión: 0.00 Has.

Descripción general:

El hallazgo se localiza en la ladera O de un cerro situado inmediatamente al N de la localidad, donde se ubica la iglesia parroquial. Se trata de un relieve residual de borde de páramo, situado en la margen derecha del río Ausines; está delimitado al O por el arroyo de Valdefrailes y enlaza al N con la paramera por una estrecha lengua. Presenta una posición destacada controlando el estrecho valle del Ausín y los pasos que configuran sus numerosos afluentes. Los suelos son de matriz arcillo-arenosa.

Geomorfología y litología: Ver descripción general.

4. Actuaciones:

Tipo de actuación: Prospección.

Fecha inicio: 15/09/98.

Fecha fin: 15/11/98.

Titular: Palomino Lázaro, Angel L. (Aratikos, C.B.).

Observaciones:

El hallazgo se encuentra en la ladera O de un cerro que aparece cubierto por una densa vegetación (matorral bajo), en su mitad superior, mientras que en la ladera que desciende en dirección O las parcelas se encuentran aradas, por lo que las condiciones de visibilidad resultan sensiblemente más favorables; este aspecto ha sido probablemente el que ha permitido la localización de la pieza, aunque suponemos que la punta se encuentre desplazada desde las cotas superiores y sea en esta zona donde pudiera identificarse un emplazamiento arqueológico, que podría haber sido caracterizado como un yacimiento propiamente dicho.

Cabe destacar, por otro lado, la presencia en todo este espacio de abundantes vertidos de época reciente (basura y escombros), procedentes del proceso de abonado de las fincas y de la continua utilización de este espacio por encontrarse emplazada la iglesia de la localidad.

INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Teso de la Iglesia.

ANEXO I-A

DOCUMENTACION PLANIMETRICA: M.T.N.



INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

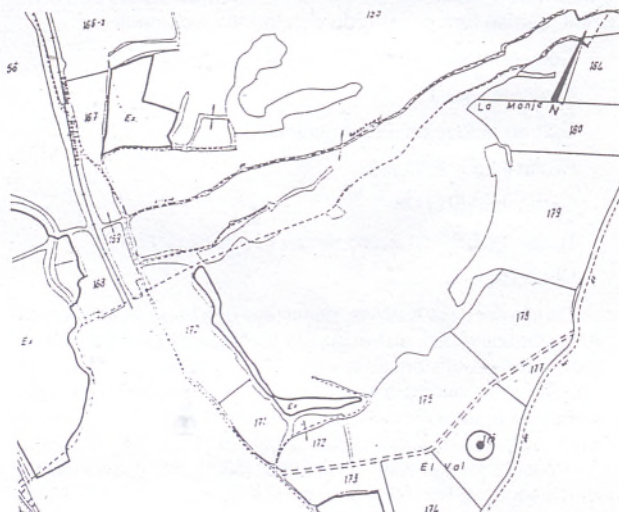
Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Teso de la Iglesia.

ANEXO I-B

DOCUMENTACION PLANIMETRICA: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



09-315-0002-01.

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Olmosalbos.

Nombre: Olmosalbos.

Yacimiento.

1. Localización.

Accesos:

El yacimiento se localiza al N de la carrera N-234, a la altura del cruce con la localidad de Humienta, se trata de la despoblada localidad de Olmosalbos.

Hoja M.T.N.:

Nombre: Villagonzalo Pedernales.

Esc.: 1/50.000.

Número: 238.

Coordenadas: 42° 14' 20" – 3° 40' 2". Altitud 870 m.

Fotografía aérea: Esc. 1/0.

2. Atribución cultural y tipología del yacimiento.

Atribución cultural:

- Plenomedieval Cristiano. Segura. Extensión 1.90 Has.
- Bajomedieval Cristiano. Segura. Extensión 1.90 Has.
- Moderno. Segura. Extensión 1.90 Has.
- Contemporáneo. Segura. Extensión 1.90 Has.

Tipología:

- Lugar de habitación. Poblado/ciudad.
- Lugar cultura: Santuario. Ermita.
- Lugar de habitación: Recinto Militar.

3. Descripción:

Condiciones geográficas: Vega del río.

Indicios visibles:

- Muros de sillaría.
- Otros.

Entorno: Casco urbano.

Extensión: 1.90 Has.

Descripción general:

El yacimiento se localiza en la margen izquierda del río Ausín, frente a la desembocadura del arroyo de Valdevacas; se trata de una vega estrecha dentro de un escajado valle delimitado al N y S por la paramera. Se trata de la localidad de Olmosalbos que se halla actualmente despoblada; consta de una media docena de casas, la iglesia y una torre. Esta última, situada en el extremo NO, se conserva en buen estado con los vanos cegados, consta una completa descripción de la misma en la obra de Cadiñanos. La iglesia, situada en el extremo SE, es de planta rectangular de una sola nave con cabecera rectangular, la fábrica es de sillarejo calizo y sillares en esquinas y vanos, el acceso en el lienzo S es de arco de medio punto y tiene espadaña sobre el lienzo O. Sobre el Ausín hay un puente de dos vanos de medio punto rebajados y tajamar triangular con remate, la fábrica es de sillar calizo y el pretil de mampostería.

Geomorfología y litología: Ver descripción general.

4. Actuaciones:

Tipo de actuación: Prospección.

Fecha inicio: 15/09/98.

Fecha fin: 15/11/98.

Titular: Palomino Lázaro, Ángel L. (Aratikos, C.B.).

Observaciones:

Esta localidad aparece citada en el año 1085 (Martínez Díez, 1987); aunque según consta en el Diccionario de Madoz (1984:396), se trata de una granja con seis casas y una iglesia parroquial advocada a San Martín.

La torre fue edificada en 1554 y desde 1959 pertenece a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, según consta en la obra de Cadiñanos.

La cronología del puente es difícil de establecer, pero hay que tener en cuenta que el río Ausín constituye una importante vía natural de comunicación entre la comarca de Lara y el valle medio del Arlanzón, utilizada ya en época romana.

INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Olmosalbos.

ANEXO I-A

DOCUMENTACION PLANIMETRICA: M.T.N.



INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

Provincia: Burgos.

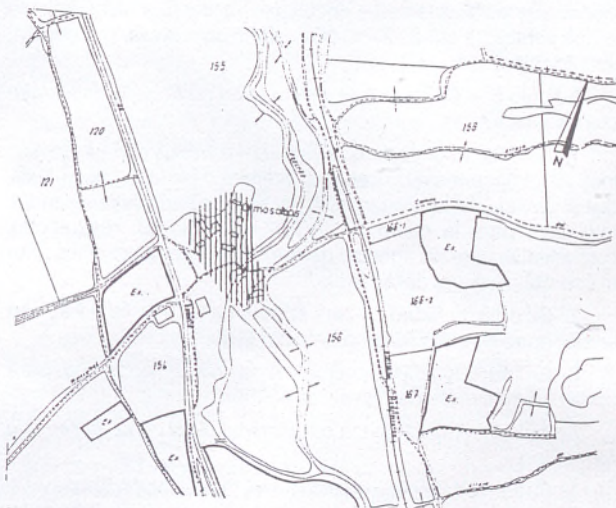
Municipio: Revillarruz.

Localidad: Revillarruz.

Yacimiento: Olmosalbos.

ANEXO I-B

DOMENTACION PLANIMETRICA: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



4.- ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE PLANEAMIENTO

4.1. - NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DEL SISTEMA GENERAL FERROVIARIO.

Artículo 1. - *Régimen legal específico.*

Las líneas férreas, como las demás vías de comunicación, son objeto de regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico, fundamentalmente mediante las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.), publicada en el B.O.E. del 31-VII-87, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. 8-X-90), con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril, y por lo tanto, superior al de las determinaciones del planeamiento.

Sobre esta base y con objeto de adecuar este régimen específico del sistema ferroviario al planeamiento urbanístico, procurando su mejor integración en la ordenación del territorio, se establece la normativa que se recoge en los artículos siguientes:

Artículo 2. - *Definición.*

El sistema ferroviario está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

El sistema ferroviario comprende:

- La zona de viales ferroviarios: Constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

- La zona de instalaciones ferroviarias: Constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes y en general de cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del ferrocarril.

- La zona de servicio ferroviario: Constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los demás ciudadanos.

Artículo 3. - *Condiciones generales de uso.*

El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructura de nuevas líneas, ampliación o mejora de las preexistentes, construcción de pasos a distinto nivel y los afectados por proyectos de conservación, entretenimiento y reposición de la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la legislación específica citada en el artículo 1.^º.

Respecto de las nuevas edificaciones, o la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 4. - *Condiciones particulares de la zona de viales ferroviarios.*

1. No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc.

Artículo 5. - *Condiciones particulares de la zona de instalaciones ferroviarias.*

1. En esta zona podrán construirse edificios con uso industrial, de almacén o de servicio terciario directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario; viviendas familiares para la custodia de las instalaciones; residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.

2. Su edificabilidad no será superior a 0,70 m.² t/m.² s., con una ocupación máxima en planta del 50%.

3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso se establecen en estas normas.

Artículo 6. - *Condiciones particulares de la zona de servicio ferroviario.*

1. Podrán construirse edificios para la prestación del servicio público, tales como naves de estación y servicios terciarios

complementarios, así como los destinados a la atención del usuario (hoteles, tiendas, restauración, etc.).

2. Su edificabilidad no superará la cuantía de 1 m.² t/m.² s. La ocupación máxima en planta de la parte edificada será de 50% de la parcela.

3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas normas.

Artículo 7. - *Aparcamiento.*

Se dispondrá una (1) plaza de aparcamiento en las zonas de instalaciones ferroviarias y de servicio ferroviario, al menos, por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 8. - *Condiciones de desarrollo.*

Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas complejas, tanto en la zona de instalaciones como en la zona de servicio ferroviario deberá ser aprobado un Plan Especial salvo actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos y planes existentes para éstas. Estas excepciones se desarrollarán mediante proyecto de urbanización o edificación.

Artículo 9. - *Licencias de obras.*

Los actos de edificación y puesta en nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en general, sometidos a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento.

Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de andenes y muelles de carga y descarga así como cualquier otra que no afecte al Plan General, se entenderán implícitamente concedidas conforme establece el artículo 179 de la L.O.T.T.

Artículo 10. - *Limitaciones al uso de los terrenos colindantes con el ferrocarril.*

1. Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el título VIII, Política de Ferrocarriles, del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación:

Zona de dominio público: Explanación más 8 metros desde la arista exterior de la explanación.

Zona de servidumbre: Desde la zona de dominio público hasta 20 metros de la arista exterior de la explanación.

Zona de afección: Desde la zona de servidumbre hasta 50 metros de la arista exterior de la explanación.

En suelo urbano las distancias de la arista exterior de la explanación son 5 metros para la zona de dominio público, 8 metros para la zona de servidumbre y 25 metros para la zona de afección.

En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2. Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de las zonas, son las siguientes:

Zona de dominio público: En esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

Zona de servidumbre: En esta zona no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos en la Ley, y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

Zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

3. En las áreas urbanas se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

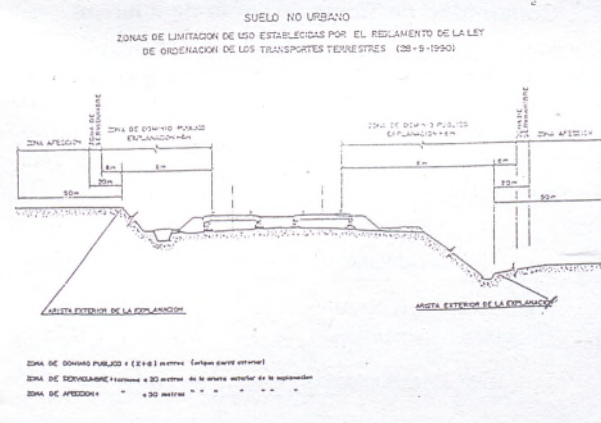
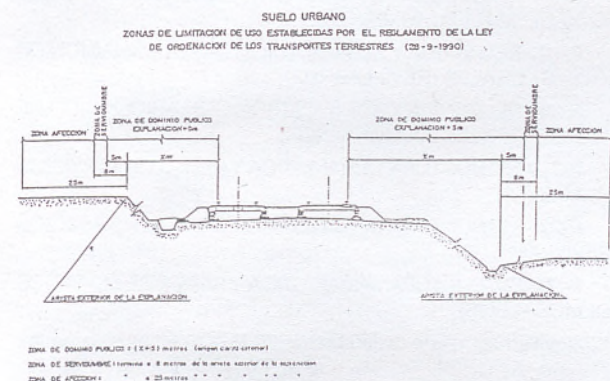
Art. 11. — *Otras condiciones de las ordenaciones colindantes.*

1. Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ella, regularán la edificación y el uso y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación específica ferroviaria y por la normativa ferroviaria de este Plan.

2. En ellas, la inedificabilidad a que se refiere el apartado anterior, podrá ser ampliada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración competente.

3. Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

4. La construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso conlleva la necesidad de cruzar una vía férrea, implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel existente, siendo el coste de tal construcción y supresión de cuenta del promotor de la urbanización o equipamiento (art. 287.10 del Reglamento de la L.O.T.T.).



4.2. - NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO.

Para la planificación y posterior realización de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (R.D.P.H.), relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes (en especial el artículo 14 y los capítulos II y III del Título II).

Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 metros en el margen, establecido en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H.

Se prohíbe la construcción de edificaciones en las zonas de alcance de las avenidas con período de retorno inferior o igual a 100 años.

La protección del Dominio Público Hidráulico y de la Calidad de las Aguas, se regulará de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En especial, se contemplarán los artículos siguientes del R.D.P.H.:

Artículo 234. — Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Artículo 245. — *Autorizaciones de vertido.*

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa, viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 259. — *Establecimiento de instalaciones industriales.*

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

4.3. - NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO.

Las carreteras de la R.C.E. (Red de Carreteras del Estado), que discurren por el término municipal de Revillarruz son las siguientes:

N-I Autovía del Norte, de Madrid a Irún.

N-234 de Sagunto a Burgos.

A estas carreteras les es de aplicación con carácter general lo dispuesto en la vigente Ley de Carreteras (Ley 25/88, de 29 de julio) y artículo 21, del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 23-09-94), especialmente las limitaciones a la propiedad establecidas para el uso y defensa de la carretera, con sus zonas de dominio, servidumbre y afección, y las líneas límite de edificación.

La Ley y Reglamento prevalecen en sus propios términos, sin perjuicio de aquellas determinaciones que recoja el planeamiento más favorable para la carretera.

Las determinaciones de la Ley y Reglamento inciden esencialmente sobre las siguientes cuestiones:

La línea límite de edificación, deberá cumplir con la determinación mínima exigida en la legislación vigente en relación con la carretera, veinticinco metros (25 m.) medidos desde la arista exterior de la calzada, sin que ningún elemento constructivo incluso subterráneo rebase dicha línea (sótanos, aleros, voladizos,...).

Asimismo debe cumplirse, en todo caso, las previsiones del artículo 86 del Reglamento sobre coincidencia de zonas, bien por la proyección de taludes, bien por la superposición de las líneas límite de edificación debiendo prevalecer la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento determinante.

Los cerramientos entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación definida por la Ley y Reglamento de Carreteras, únicamente podrán ser diáfanos (R.87.2).

En la zona de servidumbre no se permiten zonas pavimentadas para nuevos viales o aparcamientos salvo casos excepcionales (R.94,h), excepcionalidad que no puede admitirse a la hora de redactar un Plan Parcial que tiene por objeto establecer la ordenación detallada del sector, por lo que deberá adecuarse del diseño, para que no cuente con viales y/o aparcamientos dentro de la zona de servidumbre de la carretera.

En cuanto a los accesos a la carretera o modificación de los existentes deberá estarse a lo preceptuado en el título III, Uso y Defensa de las Carreteras, Capítulo Segundo, Accesos del Reglamento General de Carreteras (artículo 101 y siguientes) así como ajustarse a las determinaciones de la O.M. de 16 de diciembre de 1997 por lo que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios. (B.O.E. 24-01-98).

Como criterio general las propiedades colindantes no tendrán acceso directo a la carretera debiendo accederse, siempre que sea posible, por viario secundario realizando, si fuese preciso, las adaptaciones necesarias en las conexiones de éste con la carretera para adecuarse al uso, categoría del tráfico.

Tanto los respectivos Planes Parciales como el Proyecto de Urbanización, estarán sometidos al régimen de informe y autorización respectivamente por parte de la Dirección General de Carreteras, el cual deberá diseñar los sistemas de recogida y evacuación de aguas de manera que la urbanización no aporte caudales de escorrentía a los elementos de drenaje de la carretera, y que asimismo contemple la recogida y evacuación de los caudales procedentes de los sistemas de drenaje de la propia carretera interceptados por los Planes Parciales.

El artículo 24.1 de la Ley, prohíbe la realización de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 5 del Reglamento relativo a rótulos y anuncios.

El desarrollo de los Sectores Aptos para Urbanizar no producirán variaciones en el régimen competencial de la carretera, pues únicamente tendrá la consideración de tramo urbano, a los efectos previstos en el capítulo IV de la Ley, y tal como en ella se señala, el tramo que discurre por suelo calificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento, en este caso la delimitación de los sectores excluye la carretera no modificándose la clasificación del suelo por donde discurre; además los citados sectores tendrán un desarrollo al margen de la carretera constituyendo unidades físicas ajenas a ella, únicamente conectadas con aquélla en intersecciones o enlaces, por lo que tampoco podrá hablarse de entramado de calles en relación con la carretera.

Asimismo en el diseño de los Planes Parciales deberán estudiarse el diseño de las alineaciones principales de manera que en las intersecciones se cuente con visibilidad de parada y de cruce, tal como las define la Instrucción de Trazado 3.1.-IC o al menos no se reduzca la visibilidad existente.

5.- LISTADO DE PLANOS DE INFORMACION

5.- PLANOS DE INFORMACION:

- I-1.- ESTADO ACTUAL.
- I-2.- MORFOLOGIA, EDIFICATORIA Y VEGETACION (HUMIENTA).
- I-3.- MORFOLOGIA, EDIFICATORIA Y VEGETACION (REVILLARRUZ).
- I-4.- MORFOLOGIA, EDIFICATORIA Y VEGETACION (OLMOSALBOS).
- I-5.- SUELO URBANO: PROPIEDAD DEL SUELO, USO Y RED VIARIA (HUMIENTA).
- I-6.- SUELO URBANO: PROPIEDAD DEL SUELO, USO Y RED VIARIA (REVILLARRUZ).
- I-7.- SUELO URBANO: PROPIEDAD DEL SUELO, USO Y RED VIARIA (OLMOSALBOS).
- I-8.- CATASTRO DE URBANA (HUMIENTA).
- I-9.- CATASTRO DE URBANA (REVILLARRUZ).
- I-10.- CATASTRO DE URBANA (OLMOSALBOS).
- I-11.- SERVICIOS Y PAVIMENTACION (HUMIENTA).
- I-12.- SERVICIOS Y PAVIMENTACION (REVILLARRUZ).
- I-13.- SERVICIOS Y PAVIMENTACION (OLMOSALBOS).

6.- LISTADO DE PLANOS DE PROYECTO

6.- PLANOS DE PROYECTO:

- P-14.- DELIMITACION DEL TERMINO MUNICIPAL Y NUCLEOS URBANOS.
- P-15.- CALIFICACION Y CLASIFICACION DE SUELO (HUMIENTA).
- P-16.- CALIFICACION Y CLASIFICACION DE SUELO (REVILLARRUZ).
- P-17.- CALIFICACION Y CLASIFICACION DE SUELO (OLMOSALBOS).
- P-18.- RED VIARIA Y ZONIFICACION CON ASIGNACION DE USOS GLOBALES (HUMIENTA).
- P-19.- RED VIARIA Y ZONIFICACION CON ASIGNACION DE USOS GLOBALES (REVILLARRUZ).
- P-20.- RED VIARIA Y ZONIFICACION CON ASIGNACION DE USOS GLOBALES (OLMOSALBOS).
- P-21.- ESTRUCTURA URBANISTICA Y REDES DE SERVICIOS (HUMIENTA).
- P-22.- ESTRUCTURA URBANISTICA Y REDES DE SERVICIOS (REVILLARRUZ).
- P-23.- ESTRUCTURA URBANISTICA Y REDES DE SERVICIOS (OLMOSALBOS).

Revillarruz, a 4 de diciembre de 2000. – El Alcalde (ilegible).
200009863/10208.– 612.750

Comunidad de Tierra de Junta de Juarros

Por el presente se anuncia al público que el Consejo de esta Comunidad de Tierra, en sesión de fecha 28 de enero de 2000, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2001, tal como queda fijado y cuyo resumen por capítulos es como sigue:

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
5.	Ingresos patrimoniales	1.877.000
Total presupuesto de ingresos		1.877.000

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Remuneración del personal	408.000
2.	Compra de bienes corrientes y servicios	868.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	601.000
Total presupuesto de gastos		1.877.000

B) Aprobar la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto que se contienen en el proyecto formulado por la Alcaldía.

D) Exponer el presente acuerdo y presupuesto al público, por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones en los supuestos contemplados en los puntos 1 y 2 del artículo 151 de la citada Ley.

E) Determinar que este presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se produjeren reclamaciones, sin necesidad de nuevo anuncio; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, anunciándolo de nuevo, conforme al artículo 150.1 de la citada Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la citada Ley, contra aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Salgüero de Juarros, a 6 de febrero de 2001. — El Presidente, José Hernando Ortega.

200101280/1353.— 3.420

Por el presente se anuncia al público que el Consejo de esta Comunidad de Tierra, constituido como Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 28 de enero de 2001, acordó emitir el siguiente dictamen:

A) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2001, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 190 de la Ley reguladora de Haciendas Locales y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

B) Exponer esta cuenta general e informe al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la L.H.L.

Salgüero de Juarros, a 31 de enero de 2001. — El Presidente, José Hernando Ortega.

200101281/1354.— 3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Tramitándose en este Ayuntamiento el exp. 74/01, incoado a instancias de don Manuel Torres Sanz, en representación de Cobra E., para la construcción de línea de suministro eléctrico a centro repetidor de antena en Villanueva La Lastra, suelo rústico, según el documento redactado por el Ingeniero don Manuel Torres Sanz, y al amparo de lo establecido en los artículos 25 y 99 de la Ley 5/99,

de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la apertura de un período de exposición pública, por espacio de quince días, durante el cual los interesados podrán examinar el citado expediente y, en su caso, presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 14 de febrero de 2001. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200101557/1522.— 3.000

Ayuntamiento de Roa

Don Julio Miñón Miñón, en nombre y representación de la empresa Comercial Robeal, S.A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de obras para la construcción de bodega de elaboración de vino en las parcelas sitas en terreno rústico, polígono 3, parcelas 440, 442, 443, 444, 445, 446, 447 y 448, término «La Tejera», de esta localidad de Roa.

En cumplimiento del artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un período de información pública de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la obra y actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Roa, a 14 de febrero de 2001. — El Alcalde, Julio Cilleruelo Berdón.

200101406/1523.— 3.230

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Don Santiago Rica Illana, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Instalación de nave para almacenamiento de cereales y maquinaria agrícola», en zona trasera de las fincas sitas en calle Real, 15 y 17 de Quintanarraya, término municipal de Huerta de Rey, conforme al proyecto técnico redactado por la Ingeniero Técnico Agrícola doña María Durán Diestro.

Lo que en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huerta de Rey, a 13 de febrero de 2001. — El Alcalde, Julio Muñoz Perdiguero.

200101448/1524.— 3.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Don Alejandro Alonso Cubillo, en representación de Mecaël, S.L., ha solicitado licencia de actividad para taller de mecanizados en calle Haya, 8 y 10, del polígono industrial «Los Brezós», de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un plazo de información pública por término de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en dicho período, por quien se considere interesado se puedan formular las observaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

Villalbilla de Burgos, a 13 de febrero de 2001. — El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200101481/1525.— 3.000

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Castrillo Matajudíos y Frandovínez, que a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante un plazo de quince días hábiles, se hallarán expuestas en el Ayuntamiento correspondiente, la documentación gráfica y las características de las fincas rústicas, como consecuencia de la renovación del catastro de rústica que se está efectuando en dichas localidades, admitiéndose alegaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de actualización que se están realizando se engloban dentro del «Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio», cofinanciado con fondos de la Comunidad Europea (Feder y Feoga-O) y del Ministerio de Hacienda.

En Burgos, a 21 de febrero de 2001. — El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

200101617/1584.— 6.000

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Concurso-oposición de dos plazas de Peón de Limpieza

Realizada la fase de concurso y efectuada acta de valoración al efecto, por el presente se da publicidad a la puntuación obtenida por cada uno de los participantes en el mismo, que es la siguiente:

1. Doña María Carmen Riaño Riaño..... 3,20 puntos
2. Doña Silvia Riaño Chavarrí..... 4,00 puntos
3. Doña María Carmen Riaño Díez..... 4,00 puntos
4. Doña Ana Marta García Marcos 2,10 puntos
5. Doña María Teresa Medina Agüero 6,00 puntos

Igualmente sirva el presente de convocatoria a todos los participantes para la realización de los ejercicios de la fase de oposición, que tendrá lugar el día 21 de marzo de 2001, a partir de las 10,00 horas de la mañana, en el Colegio Público de la localidad.

Cerezo de Río Tirón, a 22 de febrero de 2001. — El Presidente del Tribunal, Raúl Gordo Quintanilla.

200101618/1585.— 6.000

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2001, adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

1.º — Aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2001.

2.º — Aprobar la plantilla de personal y bases de ejecución del presupuesto que se incluye en el proyecto formulado por la Alcaldía.

3.º — Exponer el presente acuerdo y presupuesto al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan examinarlo

y presentar reclamaciones en los supuestos establecidos en los puntos 1 y 2 del artículo 151 de la citada Ley.

4.º — Determinar que el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se produjeren reclamaciones, sin necesidad de nuevo anuncio; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas anunciándose de nuevo conforme al artículo 150.1 de la citada Ley.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 20 de febrero de 2001. — El Alcalde, Angel María Pérez Huidobro.

200101563/1557.— 6.000

Por el Pleno de este Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero del año 2001, se adoptó el siguiente acuerdo:

1.º — Dar su aprobación a la cuenta general del ejercicio de 2000, con el contenido y redacción según dispone el artículo 190 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

2.º — Exponer esta cuenta general e informe de la Comisión de Hacienda al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, desde la publicación de dicho anuncio. Durante el citado plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988.

3.º — Determinar que si en el plazo de exposición señalado, no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 20 de febrero de 2001. — El Alcalde, Angel María Pérez Huidobro.

200101564/1558.— 6.000

Confeccionado el padrón recaudatorio del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 2001 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponerse, en su caso, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988.

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, se establece que el plazo de ingreso voluntario tendrá lugar entre los días 5 de abril al 5 de junio del presente año 2001, debiendo realizarse el ingreso a través de las Cajas de Ahorros de Soncillo, en los referidos días y durante las horas de oficina. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio, conforme al artículo 100 del citado Reglamento General de Recaudación, y según el artículo 109 las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública, devengarán intereses de demora al tipo que determina el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, así como las costas que se produzcan.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 20 de febrero de 2001. — El Alcalde, Angel María Pérez Huidobro.

200101565/1559.— 6.000